

#325

#309

29-5-68

Resolución que aprueba el Contrato de
Prestación por US\$ 22,900.00, suscrito el
30-4-68, entre R.D. y el BID.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 24820

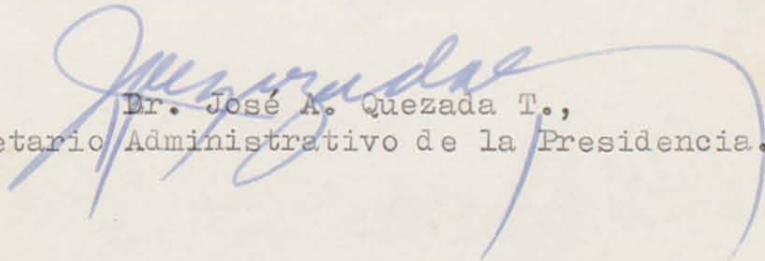
29 MAY 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo por la suma de US\$22,900.000.00, suscrito en fecha 30 de abril de 1968, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Proyecto Presa de Tavera, ha sido promulgada en fecha 24 de abril del año en curso, y registrada bajo el No. 309.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00198

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de mayo de 1968.

Señor
Doctor Adriano Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.147 de fecha 7 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo de fecha 30 de abril de 1968, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de cooperar con el financiamiento del proyecto de Presa de Tavera.

Este proyecto de Resolución fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Préstamo No.173/SF-DR
Resolución DE-37/68

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(TAVERA)

30 de abril de 1968

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "República").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la República, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de veintidos millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.900.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos dominicanos hasta por una cantidad equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000).

Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un Proyecto (en adelante denominado "Proyecto") que consiste principalmente en la construcción de una presa sobre el Río Yaque del Norte con una central hidroeléctrica sobre el Río Bao y de las obras complementarias para la producción de energía eléctrica y la regulación de aguas destinadas al riego de la zona. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

Sección 1.04. Entidades Ejecutoras. El Proyecto será ejecutado por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en lo que se refiere a la construcción, administración y operación de las obras hidráulicas que se efectuarán en el curso superior de los Ríos Yaque del Norte y Bao, y por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

(INDRHI), para la formulación de los estudios que se realicen en la zona de riego en la parte inferior del valle del Río Yaque del Norte e implantación de las recomendaciones.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de octubre de 1972 y las restantes los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año subsiguiente, hasta el 30 de abril de 1993. La moneda que se empleará en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.07(c).

Sección 2.02. Intereses. La República, siguiendo lo previsto en la Sección 2.07 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 3-1/4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, comenzando el 30 de octubre de 1968.

Sección 2.03. Comisión de servicio. La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores, una comisión de servicio del 3/4% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en las mismas fechas de los intereses.

Sección 2.04. Financiamiento de intereses y comisión de servicio. A solicitud de la República, podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses y comisión de servicio que se devenguen durante los primeros 4 años contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección 2.05. Comisión de compromiso. (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la República deberá pagar una comisión de compromiso del 3/4% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 y 3.10, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos, prevista en la Sección 1.02, cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.06. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.07. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas o, en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos dominicanos mediante el pago en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas o, en el caso de sumas desembolsadas en pesos dominicanos, en una cantidad equivalente al valor de los dólares correspondientes. A elección de la República, cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.08. Mantenimiento de valor. Los desembolsos que se efectúen en pesos dominicanos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y las comisiones pagaderos en pesos dominicanos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.09. Tipo de cambio. (a) La equivalencia de pesos dominicanos, con relación a las respectivas monedas desembolsadas, se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá, a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento, o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en la República, que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si aplicando las reglas anteriores, no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si el Banco determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con la República para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.10. Disposiciones legales relativas a desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.03, la República deberá ajustarse a las leyes y reglamentos que rigen en la República en todo lo relativo al desembolso del Préstamo.

Sección 2.11. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato.

Sección 2.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.13. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la República de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.14. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.15. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco días (45) de anticipación a lo menos, la República podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.16. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera ser llevado a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- 6 -

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con su Constitución, leyes y reglamentos para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere del caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) la República ha cumplido los requisitos necesarios para la validez y exigibilidad de las obligaciones que haya contraído en este Contrato, o en los arreglos a que se refiere el numeral (i) de la letra (d) de esta Sección; (iv) los procedimientos sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (d)(ix) de esta Sección, se ajustan a las disposiciones legales vigentes en la República. Dichos informes, además, deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la República y cada una de las Entidades Ejecutoras hayan designado uno o más funcionarios que puedan representarlas en todos los actos que les compete relacionados con la ejecución del presente Contrato y que hayan hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la República, por intermedio de la CDE, haya presentado al Banco: (i) el contrato que haya suscrito con la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América para el financiamiento de un monto no inferior al equivalente de siete millones de dólares (US\$7.000.000) o, alternativamente, los instrumentos jurídicos que demuestren la formalización de los arreglos pertinentes para el financiamiento, por el monto indicado, con otras fuentes sustitutivas. En todo caso, deberán formalizarse los arreglos correspondientes para que puedan efectuarse los desembolsos;

(ii) El Decreto del Poder Ejecutivo en el que se establezca que las Entidades Ejecutoras realizarán el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato;

(iii) El proyecto de reglamento que el Poder Ejecutivo Nacional dictará para regular el funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva, creada por Decreto No.2213 de fecha 28 de marzo de 1968;

(iv) El Decreto del Poder Ejecutivo reglamentario de la Ley No.275 de 28 de marzo de 1968 en que se establezca el monto de la deuda consolidada y que los pagos mensuales tendientes a la cancelación de dicha deuda sean por montos iguales y sucesivos;

(v) Un calendario detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos;

(vi) Seguridades adecuadas de que las Entidades Ejecutoras dispondrán oportunamente, de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto;

(vii) Un informe inicial preparado por la CDE, en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo, un programa de adquisiciones, un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe;

(viii) Una lista de bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo, junto con el costo estimado de las diferentes partidas;

(ix) El procedimiento que la CDE se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.10 de este Contrato, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias;

(x) Prueba de haberse establecido dentro de la organización administrativa de la CDE, la dependencia especial prevista por el Artículo 1 del Decreto No.2213, que servirá para centralizar la dirección de la construcción de las obras y, posteriormente, la explotación de las obras del Proyecto;

(xi) Los diseños definitivos de las principales obras.

(e) Que el INDRHI haya contratado los servicios de los consultores que habrán de realizar los estudios relacionados con: (i) la formulación del plan de acción para el desarrollo agrícola del valle del Río Yaque del Norte; (ii) los nuevos regímenes tarifarios con miras a generalizar sus principios para hacerlos aplicables en todo el país; (iii) las tasas y los procedimientos de cobro de los cánones a los regantes por los beneficios que obtengan de la construcción y el mejoramiento de las

obras de riego; y (iv) la organización del "Distrito de Riego" en la zona que se beneficia con el Proyecto. Los estudios se efectuarán de conformidad con los lineamientos incluidos en el Anexo B, cláusula III, de este Contrato. Los procedimientos para la selección de los consultores, los antecedentes relacionados con la capacidad técnica de los mismos, los términos de referencia y el proyecto de contrato respectivo, estarán sujetos a la previa aprobación del Banco.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la CDE haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para gastos de inspección. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a gastos de inspección contemplados en la Sección 6.02(c), una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b) y (c), y en la Sección 3.02 letra (b) de este Contrato.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.06, el Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor de la CDE las sumas a que tenga derecho la República conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con la CDE a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000).

Sección 3.05. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.06, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de dos millones doscientos noventa mil dólares (US\$2.290.000) o su equivalente, que la CDE deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total

o parcialmente este fondo si la CDE así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02 y 3.06 y las instrucciones especiales que el Banco haya impartido al respecto. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Cartas de crédito especiales. El Banco y la República convienen en que los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional se efectuarán de acuerdo con el Convenio General sobre Uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares, celebrado en esta fecha entre el Banco y el Banco Central y el Banco de Reservas de la República Dominicana, que se incorpora como Anexo C de este Contrato, formando parte del mismo, en el entendido de que si en virtud de la denuncia referida en el Artículo VIII de dicho Convenio, el mismo quedare sin vigor, el Banco podrá suspender los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional.

Sección 3.07. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos, que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, u otra que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.08. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 30 de octubre de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la CDE no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerarán como solicitudes de desembolso.

Sección 3.09. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 30 de abril de 1972. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.10. Renuncia a parte del Préstamo. La República, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.11 del presente Contrato, bajo el supuesto

de que la República utilizare la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolsos en pesos dominicanos, las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la República

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso a la CDE podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República.

(b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retardo por un período superior a tres meses, en el pago de las sumas que adeuden a la CDE las dependencias del Gobierno Nacional, los municipios o sus dependencias, por servicios eléctricos prestados o que les preste en el futuro.

(d) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(e) La derogación o cualquier modificación de las leyes Nos.263 relativa a la transferencia de inmuebles en la zona del Proyecto; 264 relativa a las atribuciones de las Entidades Ejecutoras con respecto a la ejecución del Proyecto y 275 relativa a la consolidación de las deudas a favor de la CDE, así como el Decreto del Poder Ejecutivo No.2213 que reglamenta la Ley 264 y el Decreto a que se refiere la Sección 3.01 (d) (iv) anterior, y otras disposiciones relacionadas con el Proyecto, que a juicio del Banco pudieran afectar sustancialmente las disposiciones

establecidas en el presente Contrato o la situación de las Entidades Ejecutoras, o los propósitos del Préstamo.

(f) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades concernientes a cualquiera de las Entidades Ejecutoras que, a juicio del Banco, pueda afectar sustancialmente el Proyecto o los propósitos del Préstamo y muy particularmente, cualquier cambio sustancial posterior que se introdujera en las Leyes Nos. 4115 relativa a la constitución de la CDE y 6 relativa al INDRHI, así como las respectivas modificaciones efectuadas al 29 de marzo de 1968.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d), (e) y (f) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas para adquisiciones o contratación de servicios con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato relativas a las obligaciones de la República las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecutores del Proyecto. (a) La República se compromete a que el Proyecto será ejecutado por las Entidades Ejecutoras de acuerdo con lo que establezca el presente Contrato con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos, especificaciones y términos de referencia que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los convenios, planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Obligaciones varias. (a) Con anterioridad al 30 de octubre de 1968: (i) la CDE deberá presentar al Banco copia de los acuerdos que haya concertado con las diversas entidades autónomas, para la amortización de las deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1967 por servicios eléctricos que les haya prestado la CDE o, alternativamente, un compromiso de la República de asumir el pago de dichas deudas; (ii) el INDRHI deberá presentar al Banco el plan que seguirá para mejorar los procedimientos para el cobro de los servicios de agua que presta en el Valle del Río Yaque del Norte, así como en el resto del país.

(b) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, la CDE deberá: (i) establecer el valor de sus activos asegurables de acuerdo con los precios del mercado; (ii) celebrar con consultores aceptables al Banco un convenio mediante el cual se obliguen a formular un plan y calendario para el desarrollo y mejoramiento gradual de la organización administrativa y contable de la empresa, incluyendo el establecimiento de criterios para determinar niveles de personal que permitan una eficiente administración de la misma. Los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente deberán ser previamente aprobados por el Banco; (iii) haber establecido para los usuarios industriales una tarifa horaria diferencial que incluya un recargo por el consumo de electricidad durante las horas de mayor demanda.

(c) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, el INDRHI deberá someter al Banco el informe final de los estudios sobre la reorganización del ente, que viene realizando una firma de contadores

públicos, y el calendario para la implantación de las recomendaciones pertinentes.

(d) Dentro del término de 6 meses contados a partir de la aceptación por el Banco de los informes finales de los consultores contratados a que se refiere la letra (e) de la Sección 3.01 de este Contrato, la República deberá someter al Banco, por intermedio del INDRHI: (1) el plan para la organización institucional, administrativa, técnica y operativa del Distrito de Riego del Yaque del Norte con especificación de los plazos en que se adoptarán las medidas conducentes a su establecimiento; (2) el nuevo régimen tarifario que se aplicará en el citado Distrito de Riego; (3) el sistema para la aplicación de los cánones de riego que deberán pagar los propietarios de tierras por los beneficios que obtengan como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes; (4) el plan y el calendario para la implantación de las tarifas de agua y los cánones a que se refieren los puntos (2) y (3) anteriores, a partir de la fecha de la puesta en servicios del embalse de Tavera; y (5) el plan de acción que se propone realizar para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte.

(e) Dentro del término de seis meses, contados a partir de la aprobación por el Banco del plan de acción para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte a que se refiere el apartado 5 del literal (d) anterior, la República, por intermedio del INDRHI deberá someter al Banco lo siguiente:

- (i) Programa y calendario de pago, en tierras, que deberán realizar los propietarios beneficiados por la construcción de canales en áreas nuevas, de conformidad con la Ley No. 436 del 10 de octubre de 1964.
- (ii) Programa y calendario de eliminación del minifundio en el área beneficiada por la presa de Tavera y asignación de prioridad para el reasentamiento de los minifundistas en las tierras a que se refiere el numeral (i) anterior.
- (iii) Otras medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluya una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

- 14 -

(f) En el grado que las recomendaciones de los estudios referidos en el numeral (i), literal (e), de la Sección 3.01 del presente Contrato no fueren aceptables para la República, podrá sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren aceptables para el Banco.

Sección 5.03. Crédito y extensión agrícola. (a) La República se compromete a adoptar las medidas necesarias a fin de que el área beneficiada por el Proyecto disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- (i) Fondos adecuados de crédito agrícola;
- (ii) Servicios de extensión agrícola cuantitativa y cualitativamente adecuados;

(b) A partir del 1 de julio de 1969, la República deberá presentar al Banco, informes semestrales sobre el cumplimiento de estas obligaciones, en los que se cuantifique adecuadamente los servicios prestados.

Sección 5.04. Adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta de Tavera. La República y la CDE deberán obtener la aprobación del Banco antes de hacer efectiva la opción para la adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta Tavera.

Sección 5.05. Inicio de las etapas subsiguientes del Proyecto Tavera. La República se compromete a que no se iniciarán, sin la previa autorización del Banco, nuevas obras correspondientes a las etapas subsiguientes del Proyecto de Tavera hasta que no se hayan completado los estudios especificados en la Sección 3.01(e)(i) de este Contrato.

Sección 5.06. Asesoramiento para el CDE. La República se compromete a que la CDE recibirá asesoramiento permanente durante el período de la construcción de las obras de una firma consultora de ingeniería. El contrato con dicha firma consultora y los términos de referencia respectivos deberán ser aprobados por el Banco.

Sección 5.07. Tarifas aplicables a la venta a la CDE de la energía eléctrica que produzca la central hidroeléctrica. La República se compromete a tomar las medidas que, a juicio del Banco, fueren necesarias para que el precio de venta a la CDE de la energía producida por la planta de Tavera: (i) produzca, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de las obras

hidráulicas en el curso superior del Río Yaque del Norte, que según el Proyecto serán de propiedad del Estado, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, interés, depreciación de los bienes en servicio atribuibles a la función eléctrica del Proyecto, y amortización de partidas no depreciables; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente) vinculada con la parte eléctrica del Proyecto; y (iii), si el flujo de fondos por concepto de lo anterior y de lo establecido en la Sección 5.09 de este Contrato no fuere suficiente para cubrir oportunamente el servicio del Préstamo del Banco, generen las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.08. Tarifas aplicables a la venta de energía eléctrica por la CDE con respecto a todo su sistema. La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas por todos los servicios de suministro de energía eléctrica del sistema a cargo de la CDE produzcan a esta entidad, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo el pago de energía de Tavera de acuerdo con la Sección 5.07 anterior y los relacionados con la administración, operación, mantenimiento, depreciación de bienes en servicio y amortización de partidas no depreciables; y (ii) le proporcionen, además, una rentabilidad no inferior al 7% anual sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente).

Sección 5.09. Tarifas aplicables a los servicios de riego que prestará el INDRHI. La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas y cánones de riego de los servicios de los sistemas específicos vinculados con el Préstamo produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento e interés, y, en la medida de lo posible, depreciación de los bienes atribuibles a la función riego de las obras del proyecto y amortización de partidas no depreciables.

Sección 5.10. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será, generalmente, el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, se deberá utilizar el sistema de licitación

pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos (US\$10.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en la República y los propósitos del Préstamo,

Sección 5.11. Uso de los fondos. (a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) Se deberán utilizar los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

Sección 5.12. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Sección 5.13. Recursos del Proyecto. (a) Con los recursos del Préstamo se financiará hasta un 66.3% del costo total del Proyecto estimado en el equivalente de treinta y cuatro millones quinientos treinta y un mil dólares (US\$34.531.000).

(b) La República se compromete a aportar oportunamente, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Banco, los recursos adicionales al Préstamo y al aporte que efectúe de acuerdo con los arreglos financieros previstos en la Sección 3.01(d)(i), que se necesitan para la completa ejecución del Proyecto, en una suma no inferior al equivalente de US\$4.631.000.

Sección 5.14. Inversiones efectuadas por la República con anterioridad a la firma del presente Contrato. (a) Las inversiones que haya realizado la República desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 15 de octubre de 1967 en la realización de estudios para el Proyecto y en la construcción del túnel de desviación incluido en el mismo, que no excedan en total del equivalente de US\$460.000, podrán ser considerados como parte de la contribución local al Proyecto.

(b) Además, las inversiones que la República haya efectuado en la ejecución del Proyecto desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha de este Contrato, podrán ser consideradas como parte de la contribución local al Proyecto. En ambos casos, la CDE y el INDRHI deberán presentar al Banco la documentación adecuada.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. Las Entidades Ejecutoras llevarán registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) La República y las Entidades Ejecutoras deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer con relación al mismo.

(c) Para cubrir los gastos de inspección, el Banco destinará doscientos veintinueve mil dólares (US\$229.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales e iguales para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de solicitud previa de la República. El Banco enviará a la República a través del CDE, en su oportunidad, la notificación del cargo correspondiente.

- 18 -

Sección 6.03. Informes. (a) La República por intermedio de la CDE presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a dicho Instituto.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del CDE principiando con el de 1968, mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) La República por intermedio del INDRHI presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al INDRHI.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la realización de los estudios y la ejecución de los planes y recomendaciones indicadas en la Sección 5.02(c), (d), (e) y (f) de este Contrato, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del INDRHI principiando con el de 1969, mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(c) Los estados y documentos descritos en el párrafo (iii) de las letras (a) y (b) anteriores, se presentarán por la Entidad Ejecutora correspondiente dictaminados por auditores de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. La auditoría será encomendada a una o más firmas de contadores públicos independiente, aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la respectiva Entidad Ejecutora. La República y las Entidades Ejecutoras deberán autorizar a la firma de auditores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a las situaciones financieras del CDE y del INDRHI.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital, de los intereses y comisiones, dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato, son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación del país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. La República se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un plano de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de obligaciones con vencimientos a plazos no mayores de un año. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Sección 7.05. Publicidad. Las Entidades Ejecutoras deberán indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto, que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, se colocarán en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

A la República:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad
Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de

- 21 -

Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la República, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Dr. Felipe Herrera
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del

plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Obras y Estudio

El Proyecto consiste en la construcción de la presa Tavera sobre el río Yaque del Norte; obras complementarias; central hidroeléctrica a orillas del río Bao, aguas arriba de la confluencia de éste con el Yaque del Norte, para una capacidad final de 80 MW; instalación de una unidad generadora con capacidad de 40 MW; línea de transmisión de 20 Kms. de longitud; y la realización de estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego e implantación de alguna de sus recomendaciones.

Las obras específicas principales del Proyecto comprenden:

- (i) La construcción de:
 - (a) una presa de altura aproximada de 77 mts.;
 - (b) una galería de inyección;
 - (c) un túnel de desvío para desviar el río Yaque del Norte durante el período de construcción;
 - (d) un vertedero con sus sistema de compuertas y canal de desagüe;
 - (e) un toma de agua;
 - (f) un túnel de presión;
 - (g) una almenara;
 - (h) un túnel de carga;
 - (i) una casa de máquinas, ubicada en la margen del río Bao, aguas abajo del Yaque del Norte, con capacidad para instalar dos unidades turbina-generador de 40 MW cada una, e instalación de la primera unidad;
 - (j) línea de transmisión entre la central generadora y la sub-estación La Vega-Santiago;
 - (k) obras accesorias tales como: carretera de acceso al sitio de la presa, etc.
- (ii) Realización de los estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego, los que deberán comprender:
 - (a) Información y estudios preliminares;
 - (b) Plan de acción para el desarrollo agrícola; y
 - (c) Aspectos institucionales.

II. Costo Total y Plan de Financiamiento

El costo total del Proyecto ascendería a un equivalente de aproximadamente US\$34.531.000 y se financiaría del modo siguiente, en un todo sujeto a lo establecido en la Sección 5.13 (a) de este Contrato:

| | MONEDA DE ORIGEN | | MONEDA DE USO | | TOTAL | % |
|--------------------------------|------------------|--------------|---------------|--------------|--------|-------|
| | Divisas | Moneda Local | Divisas | Moneda Local | | |
| PRESTAMO | 20.400 | 2.500 | 14.226 | 8.674 | 22.900 | 66,3 |
| APORTE SECCION 3.01 (d) (i) | - | 7.000 | - | 7.000 | 7.000 | 20,3 |
| REPUBLICA | 1.792 | 2.839 | 1.792 | 2.839 | 4.631 | 13,4 |
| TOTAL | 22.192 | 12.339 | 16.018 | 18.513 | 34.531 | 100,0 |
| Porcentajes | 64,3 | 35,7 | 46,4 | 53,6 | 100,0 | |

III. Lineamientos Generales de los Términos de Referencia para los Estudios que Deberán Realizarse en el Valle del Rio Yaque del Norte

 A. Información y Estudios Preliminares

1. Recopilación, análisis y evaluación de todos los estudios realizados en el Valle con anterioridad a la fecha de contratación de los consultores.

2. Recopilación y elaboración de toda la información necesaria para la realización de los estudios complementarios que sean requeridos.

3. Estudios de suelos a nivel detallado y semi-detallado a fin de determinar los planes de cultivo.

4. Realización de un catastro detallado de los usuarios de la zona de influencia de la Presa Tavera, en el que se incluyan no sólo la superficie y cultivos actuales de cada una de las parcelas, sino también la situación jurídica del agricultor en relación a la tenencia de la tierra y una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

 B. Plan de Acción
Plan de Cultivos

1. Formulación de un plan para la diversificación agrícola y la rotación de los cultivos, conforme al estudio de suelos y a las disponibilidades de agua. Dicho plan deberá incorporar recomendaciones adecuadas destinadas a evitar la ampliación de las áreas cultivadas con productos que estén destinados a la exportación, respecto de los cuales existan excedentes en el mercado mundial y la sustitución de los cultivos actualmente existentes de esos

productos por otros que no se hallen en la condición aludida.

Uso del Agua

2. Formulación de planes que contemplen:

- (i) el mejoramiento de los sistemas actuales de canales incluyendo todos los aspectos necesarios para su eficiente funcionamiento;
- (ii) el sistema de riego requerido para la incorporación de áreas nuevas;
- (iii) determinación de las áreas donde el riego debería hacerse por bombeo;
- (iv) el mejoramiento de los sistemas de drenaje;
- (v) la protección de las riveras del área agrícola, en el caso de ser necesario;
- (vi) la eliminación de la salinidad en el valle;
- (vii) la distribución de los recursos de agua en forma racional y eficiente conforme a las necesidades determinadas por los planes de cultivos;
- (viii) el sistema de distribución del agua, incluyendo la determinación de secciones, turnos y calendario de riego.

Forestación

3. Formulación de un plan para la protección forestal de la Cuenca Hidrográfica con especial énfasis en el área del río Bao.

Industrialización, infraestructura y servicios

4. Lineamientos del programa de industrialización regional con base en la transformación de los productos agropecuarios que estarían disponibles en la zona.

5. Estudios de Comercialización de los diferentes productos agrícolas que se cultivarían en el área del proyecto, determinación de las instalaciones de almacenamiento que se requieran y de las necesidades de transporte y comunicaciones.

6. Elaboración de un plan de extensión agrícola a los beneficiarios del programa, orientado a lograr incrementos en los rendimientos agrícolas en la forma prevista en el Plan de Cultivos.

7. Determinación de la demanda de crédito agrícola considerando las fuentes de recursos existentes y formulación de un plan al respecto.

8. Análisis general de la estructura ocupacional, del nivel y composición del desempleo regional y formulación de un programa para el entrenamiento y empleo de la mano de obra agrícola excedente.

Estructura agraria

9. Programa de mejoramiento de la estructura agraria de la zona que incluya: (a) desaparición del minifundio (unidades menores de 3.75 HAS), (b) medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluyan una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el proyecto, (c) bases generales del programa que ejecutará el Instituto Agrario Dominicano en las tierras que pasarán a su jurisdicción por aplicación de la ley No. 436 del 10 de octubre de 1964 donde se establezca una prioridad para el reasentamiento de los minifundistas a que se refiere el literal (a) anterior.

C. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Distrito de Riego

10. Proponer la organización administrativa, operativa y técnica del Distrito de Riego del Yaque del Norte de manera que éste opere como una unidad con la mayor autonomía que permitan las leyes vigentes que rijan la materia, salvo que, con vista al plan de acción que deberá desarrollarse en el Distrito, se propongan soluciones más ventajosas con base a las reformas de las leyes vigentes.

Tarifas y cánones de riego

11. Proponer una nueva estructura tarifaria por consumo de agua, acorde con el criterio que se define en el punto 13, incluyendo un calendario para su implantación. Dicha estructura tarifaria deberá prepararse con miras a generalizar sus principios para ser aplicados en todo el país.

12. Proponer el sistema para la aplicación de los cánones que deberán adicionarse a las tarifas de agua para los propietarios de tierras beneficiadas por el riego que aumenten el beneficio como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes.

13. A los fines de proponer la nueva estructura de tarifas y de los cánones de riego, deberán tenerse en cuenta la capacidad de pago de los agricultores beneficiados y además, que los ingresos del Distrito por cobro de tarifas y cánones de riego, deberán por lo menos, ser suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas bajo su jurisdicción y, en la medida de lo posible, los relacionados con la depreciación de los bienes y servicios atribuibles a la función riego de las obras hidráulicas.

D. DURACION DE LOS ESTUDIOS Y PERIODO DE IMPLANTACION DE LAS RECOMENDACIONES

14. Los estudios se realizarían en el término de 1 año a partir de la fecha del contrato que se firmaría con los consultores.

15. Los consultores además se comprometerían a asesorar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos durante los primeros 6 meses correspondientes al período de implantación de las recomendaciones que se hayan aprobado y relacionadas con el Capítulo III referido a los aspectos institucionales del programa.

de

e

-si

loci

éanc

ea

v

los

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (i) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares

de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará, por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de éste último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

- 5 -

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ eligible value of transactions. The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ Diógenes Fernández

Diógenes Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ Alfonso Petit

Alfonso Petit
Administrador General

Préstamo No.173/SF-DR
Resolución DE-37/68

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(TAVERA)

30 de abril de 1968

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "República").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la República, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de veintidos millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.900.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos dominicanos hasta por una cantidad equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000).

Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un Proyecto (en adelante denominado "Proyecto") que consiste principalmente en la construcción de una presa sobre el Río Yaque del Norte con una central hidroeléctrica sobre el Río Bao y de las obras complementarias para la producción de energía eléctrica y la regulación de aguas destinadas al riego de la zona. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

Sección 1.04. Entidades Ejecutoras. El Proyecto será ejecutado por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en lo que se refiere a la construcción, administración y operación de las obras hidráulicas que se efectuarán en el curso superior de los Ríos Yaque del Norte y Bao, y por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

(INDRHI), para la formulación de los estudios que se realicen en la zona de riego en la parte inferior del valle del Río Yaque del Norte e implantación de las recomendaciones.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de octubre de 1972 y las restantes los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año subsiguiente, hasta el 30 de abril de 1993. La moneda que se empleará en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.07(c).

Sección 2.02. Intereses. La República, siguiendo lo previsto en la Sección 2.07 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 3-1/4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, comenzando el 30 de octubre de 1968.

Sección 2.03. Comisión de servicio. La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores, una comisión de servicio del 3/4% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en las mismas fechas de los intereses.

Sección 2.04. Financiamiento de intereses y comisión de servicio. A solicitud de la República, podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses y comisión de servicio que se devenguen durante los primeros 4 años contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección 2.05. Comisión de compromiso. (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la República deberá pagar una comisión de compromiso del 3/4% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 y 3.10, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos, prevista en la Sección 1.02, cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.06. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.07. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas o, en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos dominicanos mediante el pago en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas o, en el caso de sumas desembolsadas en pesos dominicanos, en una cantidad equivalente al valor de los dólares correspondientes. A elección de la República, cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente, podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.08. Mantenimiento de valor. Los desembolsos que se efectúen en pesos dominicanos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y las comisiones pagaderos en pesos dominicanos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.09. Tipo de cambio. (a) La equivalencia de pesos dominicanos, con relación a las respectivas monedas desembolsadas, se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá, a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento, o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en la República, que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si aplicando las reglas anteriores, no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si el Banco determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con la República para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.10. Disposiciones legales relativas a desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.03, la República deberá ajustarse a las leyes y reglamentos que rigen en la República en todo lo relativo al desembolso del Préstamo.

Sección 2.11. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato.

Sección 2.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.13. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la República de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.14. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.15. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco días (45) de anticipación a lo menos, la República podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.16. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera ser llevado a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- 6 -

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con su Constitución, leyes y reglamentos para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere del caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) la República ha cumplido los requisitos necesarios para la validez y exigibilidad de las obligaciones que haya contraído en este Contrato, o en los arreglos a que se refiere el numeral (i) de la letra (d) de esta Sección; (iv) los procedimientos sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (d)(ix) de esta Sección, se ajustan a las disposiciones legales vigentes en la República. Dichos informes, además, deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la República y cada una de las Entidades Ejecutoras hayan designado uno o más funcionarios que puedan representarlas en todos los actos que les compete relacionados con la ejecución del presente Contrato y que hayan hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la República, por intermedio de la CDE, haya presentado al Banco: (i) el contrato que haya suscrito con la Agencia de Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América para el financiamiento de un monto no inferior al equivalente de siete millones de dólares (US\$7.000.000) o, alternativamente, los instrumentos jurídicos que demuestren la formalización de los arreglos pertinentes para el financiamiento, por el monto indicado, con otras fuentes sustitutivas. En todo caso, deberán formalizarse los arreglos correspondientes para que puedan efectuarse los desembolsos;

(ii) El Decreto del Poder Ejecutivo en el que se establezca que las Entidades Ejecutoras realizarán el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato;

(iii) El proyecto de reglamento que el Poder Ejecutivo Nacional dictará para regular el funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva, creada por Decreto No.2213 de fecha 28 de marzo de 1968;

(iv) El Decreto del Poder Ejecutivo reglamentario de la Ley No.275 de 28 de marzo de 1968 en que se establezca el monto de la deuda consolidada y que los pagos mensuales tendientes a la cancelación de dicha deuda sean por montos iguales y sucesivos;

(v) Un calendario detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos;

(vi) Seguridades adecuadas de que las Entidades Ejecutoras dispondrán oportunamente, de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto;

(vii) Un informe inicial preparado por la CDE, en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo, un programa de adquisiciones, un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe;

(viii) Una lista de bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo, junto con el costo estimado de las diferentes partidas;

(ix) El procedimiento que la CDE se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.10 de este Contrato, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias;

(x) Prueba de haberse establecido dentro de la organización administrativa de la CDE, la dependencia especial prevista por el Artículo 1 del Decreto No.2213, que servirá para centralizar la dirección de la construcción de las obras y, posteriormente, la explotación de las obras del Proyecto;

(xi) Los diseños definitivos de las principales obras.

(e) Que el INDRHI haya contratado los servicios de los consultores que habrán de realizar los estudios relacionados con: (i) la formulación del plan de acción para el desarrollo agrícola del valle del Río Yaque del Norte; (ii) los nuevos regímenes tarifarios con miras a generalizar sus principios para hacerlos aplicables en todo el país; (iii) las tasas y los procedimientos de cobro de los cánones a los regantes por los beneficios que obtengan de la construcción y el mejoramiento de las

obras de riego; y (iv) la organización del "Distrito de Riego" en la zona que se beneficia con el Proyecto. Los estudios se efectuarán de conformidad con los lineamientos incluidos en el Anexo B, cláusula III, de este Contrato. Los procedimientos para la selección de los consultores, los antecedentes relacionados con la capacidad técnica de los mismos, los términos de referencia y el proyecto de contrato respectivo, estarán sujetos a la previa aprobación del Banco.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la CDE haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para gastos de inspección. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a gastos de inspección contemplados en la Sección 6.02(c), una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b) y (c), y en la Sección 3.02 letra (b) de este Contrato.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.06, el Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor de la CDE las sumas a que tenga derecho la República conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con la CDE a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000).

Sección 3.05. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.06, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de dos millones doscientos noventa mil dólares (US\$2.290.000) o su equivalente, que la CDE deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total

o parcialmente este fondo si la CDE así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02 y 3.06 y las instrucciones especiales que el Banco haya impartido al respecto. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Cartas de crédito especiales. El Banco y la República convienen en que los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional se efectuarán de acuerdo con el Convenio General sobre Uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares, celebrado en esta fecha entre el Banco y el Banco Central y el Banco de Reservas de la República Dominicana, que se incorpora como Anexo C de este Contrato, formando parte del mismo, en el entendido de que si en virtud de la denuncia referida en el Artículo VIII de dicho Convenio, el mismo quedare sin vigor, el Banco podrá suspender los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional.

Sección 3.07. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos, que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, u otra que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.08. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 30 de octubre de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la CDE no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerarán como solicitudes de desembolso.

Sección 3.09. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 30 de abril de 1972. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.10. Renuncia a parte del Préstamo. La República, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.11 del presente Contrato, bajo el supuesto

de que la República utilizare la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolsos en pesos dominicanos, las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la República

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso a la CDE podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República.

(b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retardo por un período superior a tres meses, en el pago de las sumas que adeuden a la CDE las dependencias del Gobierno Nacional, los municipios o sus dependencias, por servicios eléctricos prestados o que les preste en el futuro.

(d) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(e) La derogación o cualquier modificación de las leyes Nos.263 relativa a la transferencia de inmuebles en la zona del Proyecto; 264 relativa a las atribuciones de las Entidades Ejecutoras con respecto a la ejecución del Proyecto y 275 relativa a la consolidación de las deudas a favor de la CDE, así como el Decreto del Poder Ejecutivo No.2213 que reglamenta la Ley 264 y el Decreto a que se refiere la Sección 3.01 (d) (iv) anterior, y otras disposiciones relacionadas con el Proyecto, que a juicio del Banco pudieran afectar sustancialmente las disposiciones

establecidas en el presente Contrato o la situación de las Entidades Ejecutoras, o los propósitos del Préstamo.

(f) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades concernientes a cualquiera de las Entidades Ejecutoras que, a juicio del Banco, pueda afectar sustancialmente el Proyecto o los propósitos del Préstamo y muy particularmente, cualquier cambio sustancial posterior que se introdujera en las Leyes Nos. 4115 relativa a la constitución de la CDE y 6 relativa al INDRHI, así como las respectivas modificaciones efectuadas al 29 de marzo de 1968.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d), (e) y (f) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas para adquisiciones o contratación de servicios con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato relativas a las obligaciones de la República las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecutores del Proyecto. (a) La República se compromete a que el Proyecto será ejecutado por las Entidades Ejecutoras de acuerdo con lo que establezca el presente Contrato con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos, especificaciones y términos de referencia que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los convenios, planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Obligaciones varias. (a) Con anterioridad al 30 de octubre de 1968: (i) la CDE deberá presentar al Banco copia de los acuerdos que haya concertado con las diversas entidades autónomas, para la amortización de las deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1967 por servicios eléctricos que les haya prestado la CDE o, alternativamente, un compromiso de la República de asumir el pago de dichas deudas; (ii) el INDRHI deberá presentar al Banco el plan que seguirá para mejorar los procedimientos para el cobro de los servicios de agua que presta en el Valle del Río Yaque del Norte, así como en el resto del país.

(b) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, la CDE deberá: (i) establecer el valor de sus activos asegurables de acuerdo con los precios del mercado; (ii) celebrar con consultores aceptables al Banco un convenio mediante el cual se obliguen a formular un plan y calendario para el desarrollo y mejoramiento gradual de la organización administrativa y contable de la empresa, incluyendo el establecimiento de criterios para determinar niveles de personal que permitan una eficiente administración de la misma. Los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente deberán ser previamente aprobados por el Banco; (iii) haber establecido para los usuarios industriales una tarifa horaria diferencial que incluya un recargo por el consumo de electricidad durante las horas de mayor demanda.

(c) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, el INDRHI deberá someter al Banco el informe final de los estudios sobre la reorganización del ente, que viene realizando una firma de contadores

públicos, y el calendario para la implantación de las recomendaciones pertinentes.

(d) Dentro del término de 6 meses contados a partir de la aceptación por el Banco de los informes finales de los consultores contratados a que se refiere la letra (e) de la Sección 3.01 de este Contrato, la República deberá someter al Banco, por intermedio del INDRHI: (1) el plan para la organización institucional, administrativa, técnica y operativa del Distrito de Riego del Yaque del Norte con especificación de los plazos en que se adoptarán las medidas conducentes a su establecimiento; (2) el nuevo régimen tarifario que se aplicará en el citado Distrito de Riego; (3) el sistema para la aplicación de los cánones de riego que deberán pagar los propietarios de tierras por los beneficios que obtengan como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes; (4) el plan y el calendario para la implantación de las tarifas de agua y los cánones a que se refieren los puntos (2) y (3) anteriores, a partir de la fecha de la puesta en servicios del embalse de Tavera; y (5) el plan de acción que se propone realizar para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte.

(e) Dentro del término de seis meses, contados a partir de la aprobación por el Banco del plan de acción para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte a que se refiere el apartado 5 del literal (d) anterior, la República, por intermedio del INDRHI deberá someter al Banco lo siguiente:

- (i) Programa y calendario de pago, en tierras, que deberán realizar los propietarios beneficiados por la construcción de canales en áreas nuevas, de conformidad con la Ley No. 436 del 10 de octubre de 1964.
- (ii) Programa y calendario de eliminación del minifundio en el área beneficiada por la presa de Tavera y asignación de prioridad para el reasentamiento de los minifundistas en las tierras a que se refiere el numeral (i) anterior.
- (iii) Otras medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluya una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

(f) En el grado que las recomendaciones de los estudios referidos en el numeral (i), literal (e), de la Sección 3.01 del presente Contrato no fueren aceptables para la República, podrá sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren aceptables para el Banco.

Sección 5.03. Crédito y extensión agrícola. (a) La República se compromete a adoptar las medidas necesarias a fin de que el área beneficiada por el Proyecto disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- (i) Fondos adecuados de crédito agrícola;
- (ii) Servicios de extensión agrícola cuantitativa y cualitativamente adecuados;

(b) A partir del 1 de julio de 1969, la República deberá presentar al Banco, informes semestrales sobre el cumplimiento de estas obligaciones, en los que se cuantifique adecuadamente los servicios prestados.

Sección 5.04. Adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta de Tavera. La República y la CDE deberán obtener la aprobación del Banco antes de hacer efectiva la opción para la adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta Tavera.

Sección 5.05. Inicio de las etapas subsiguientes del Proyecto Tavera. La República se compromete a que no se iniciarán, sin la previa autorización del Banco, nuevas obras correspondientes a las etapas subsiguientes del Proyecto de Tavera hasta que no se hayan completado los estudios especificados en la Sección 3.01(e)(i) de este Contrato.

Sección 5.06. Asesoramiento para el CDE. La República se compromete a que la CDE recibirá asesoramiento permanente durante el período de la construcción de las obras de una firma consultora de ingeniería. El contrato con dicha firma consultora y los términos de referencia respectivos deberán ser aprobados por el Banco.

Sección 5.07. Tarifas aplicables a la venta a la CDE de la energía eléctrica que produzca la central hidroeléctrica. La República se compromete a tomar las medidas que, a juicio del Banco; fueren necesarias para que el precio de venta a la CDE de la energía producida por la planta de Tavera: (i) produzca, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de las obras

hidráulicas en el curso superior del Río Yaque del Norte, que según el Proyecto serán de propiedad del Estado, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, interés, depreciación de los bienes en servicio atribuibles a la función eléctrica del Proyecto, y amortización de partidas no depreciables; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente) vinculada con la parte eléctrica del Proyecto; y (iii), si el flujo de fondos por concepto de lo anterior y de lo establecido en la Sección 5.09 de este Contrato no fuere suficiente para cubrir oportunamente el servicio del Préstamo del Banco, generen las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.08. Tarifas aplicables a la venta de energía eléctrica por la CDE con respecto a todo su sistema. La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas por todos los servicios de suministro de energía eléctrica del sistema a cargo de la CDE produzcan a esta entidad, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo el pago de energía de Tavera de acuerdo con la Sección 5.07 anterior y los relacionados con la administración, operación, mantenimiento, depreciación de bienes en servicio y amortización de partidas no depreciables; y (ii) le proporcionen, además, una rentabilidad no inferior al 7% anual sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente).

Sección 5.09. Tarifas aplicables a los servicios de riego que prestará el INDRHI. La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas y cánones de riego de los servicios de los sistemas específicos vinculados con el Préstamo produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento e interés, y, en la medida de lo posible, depreciación de los bienes atribuibles a la función riego de las obras del proyecto y amortización de partidas no depreciables.

Sección 5.10. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será, generalmente, el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, se deberá utilizar el sistema de licitación

pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos (US\$10.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en la República y los propósitos del Préstamo,

Sección 5.11. Uso de los fondos. (a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) Se deberán utilizar los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

Sección 5.12. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Sección 5.13. Recursos del Proyecto. (a) Con los recursos del Préstamo se financiará hasta un 66.3% del costo total del Proyecto estimado en el equivalente de treinta y cuatro millones quinientos treinta y un mil dólares (US\$34.531.000).

(b) La República se compromete a aportar oportunamente, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Banco, los recursos adicionales al Préstamo y al aporte que efectúe de acuerdo con los arreglos financieros previstos en la Sección 3.01(d)(i), que se necesitan para la completa ejecución del Proyecto, en una suma no inferior al equivalente de US\$4.631.000.

Sección 5.14. Inversiones efectuadas por la República con anterioridad a la firma del presente Contrato. (a) Las inversiones que haya realizado la República desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 15 de octubre de 1967 en la realización de estudios para el Proyecto y en la construcción del túnel de desviación incluido en el mismo, que no excedan en total del equivalente de US\$460.000, podrán ser considerados como parte de la contribución local al Proyecto.

(b) Además, las inversiones que la República haya efectuado en la ejecución del Proyecto desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha de este Contrato, podrán ser consideradas como parte de la contribución local al Proyecto. En ambos casos, la CDE y el INDRHI deberán presentar al Banco la documentación adecuada.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. Las Entidades Ejecutoras llevarán registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) La República y las Entidades Ejecutoras deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer con relación al mismo.

(c) Para cubrir los gastos de inspección, el Banco destinará doscientos veintinueve mil dólares (US\$229.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales e iguales para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de solicitud previa de la República. El Banco enviará a la República a través del CDE, en su oportunidad, la notificación del cargo correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) La República por intermedio de la CDE presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a dicho Instituto.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del CDE principiando con el de 1968, mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) La República por intermedio del INDRHI presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al INDRHI.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la realización de los estudios y la ejecución de los planes y recomendaciones indicadas en la Sección 5.02(c), (d), (e) y (f) de este Contrato, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del INDRHI principiando con el de 1969, mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(c) Los estados y documentos descritos en el párrafo (iii) de las letras (a) y (b) anteriores, se presentarán por la Entidad Ejecutora correspondiente dictaminados por auditores de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. La auditoría será encomendada a una o más firmas de contadores públicos independiente, aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la respectiva Entidad Ejecutora. La República y las Entidades Ejecutoras deberán autorizar a la firma de auditores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a las situaciones financieras del CDE y del INDRHI.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital, de los intereses y comisiones, dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato, son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación del país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. La República se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un plano de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de obligaciones con vencimientos a plazos no mayores de un año. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

- 20 -

Sección 7.05. Publicidad. Las Entidades Ejecutoras deberán indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto, que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, se colocarán en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

A la República:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad
Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de

- 21 -

Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la República, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Dr. Felipe Herrera
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del

- 2 -

plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Obras y Estudio

El Proyecto consiste en la construcción de la presa Tavera sobre el río Yaque del Norte; obras complementarias; central hidroeléctrica a orillas del río Bao, aguas arriba de la confluencia de éste con el Yaque del Norte, para una capacidad final de 80 MW; instalación de una unidad generadora con capacidad de 40 MW; línea de transmisión de 20 Kms. de longitud; y la realización de estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego e implantación de alguna de sus recomendaciones.

Las obras específicas principales del Proyecto comprenden:

- (i) La construcción de:
 - (a) una presa de altura aproximada de 77 mts.;
 - (b) una galería de inyección;
 - (c) un túnel de desvío para desviar el río Yaque del Norte durante el período de construcción;
 - (d) un vertedero con sus sistema de compuertas y canal de desagüe;
 - (e) un toma de agua;
 - (f) un túnel de presión;
 - (g) una almenara;
 - (h) un túnel de carga;
 - (i) una casa de máquinas, ubicada en la margen del río Bao, aguas abajo del Yaque del Norte, con capacidad para instalar dos unidades turbina-generador de 40 MW cada una, e instalación de la primera unidad;
 - (j) línea de transmisión entre la central generadora y la sub-estación La Vega-Santiago;
 - (k) obras accesorias tales como: carretera de acceso al sitio de la presa, etc.
- (ii) Realización de los estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego, los que deberán comprender:
 - (a) Información y estudios preliminares;
 - (b) Plan de acción para el desarrollo agrícola; y
 - (c) Aspectos institucionales.

II. Costo Total y Plan de Financiamiento

El costo total del Proyecto ascendería a un equivalente de aproximadamente US\$34.531.000 y se financiaría del modo siguiente, en un todo sujeto a lo establecido en la Sección 5.13 (a) de este Contrato:

| | MONEDA DE ORIGEN | | MONEDA DE USO | | TOTAL | % |
|--------------------------------|------------------|--------------|----------------|--------------|--------|-------|
| | Moneda | | Moneda | | | |
| | <u>Divisas</u> | <u>Local</u> | <u>Divisas</u> | <u>Local</u> | | |
| PRESTAMO | 20.400 | 2.500 | 14.226 | 8.674 | 22.900 | 66,3 |
| APORTE SECCION 3.01 (d) (i) | - | 7.000 | - | 7.000 | 7.000 | 20,3 |
| REPUBLICA | 1.792 | 2.839 | 1.792 | 2.839 | 4.631 | 13,4 |
| TOTAL | 22.192 | 12.339 | 16.018 | 18.513 | 34.531 | 100,0 |
| Porcentajes | 64,3 | 35,7 | 46,4 | 53,6 | 100,0 | |

III. Lineamientos Generales de los Términos de Referencia para los Estudios que Deberán Realizarse en el Valle del Rio Yaque del Norte

 A. Información y Estudios Preliminares

1. Recopilación, análisis y evaluación de todos los estudios realizados en el Valle con anterioridad a la fecha de contratación de los consultores.

2. Recopilación y elaboración de toda la información necesaria para la realización de los estudios complementarios que sean requeridos.

3. Estudios de suelos a nivel detallado y semi-detallado a fin de determinar los planes de cultivo.

4. Realización de un catastro detallado de los usuarios de la zona de influencia de la Presa Tavera, en el que se incluyan no sólo la superficie y cultivos actuales de cada una de las parcelas, sino también la situación jurídica del agricultor en relación a la tenencia de la tierra y una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

 B. Plan de Acción
Plan de Cultivos

1. Formulación de un plan para la diversificación agrícola y la rotación de los cultivos, conforme al estudio de suelos y a las disponibilidades de agua. Dicho plan deberá incorporar recomendaciones adecuadas destinadas a evitar la ampliación de las áreas cultivadas con productos que estén destinados a la exportación, respecto de los cuales existan excedentes en el mercado mundial y la sustitución de los cultivos actualmente existentes de esos

productos por otros que no se hallen en la condición aludida.

Uso del Agua

2. Formulación de planes que contemplan:

- (i) el mejoramiento de los sistemas actuales de canales incluyendo todos los aspectos necesarios para su eficiente funcionamiento;
- (ii) el sistema de riego requerido para la incorporación de áreas nuevas;
- (iii) determinación de las áreas donde el riego debería hacerse por bombeo;
- (iv) el mejoramiento de los sistemas de drenaje;
- (v) la protección de las riveras del área agrícola, en el caso de ser necesario;
- (vi) la eliminación de la salinidad en el valle;
- (vii) la distribución de los recursos de agua en forma racional y eficiente conforme a las necesidades determinadas por los planes de cultivos;
- (viii) el sistema de distribución del agua, incluyendo la determinación de secciones, turnos y calendario de riego.

Forestación

3. Formulación de un plan para la protección forestal de la Cuenca Hidrográfica con especial énfasis en el área del río Bao.

Industrialización, infraestructura y servicios

4. Lineamientos del programa de industrialización regional con base en la transformación de los productos agropecuarios que estarían disponibles en la zona.

5. Estudios de Comercialización de los diferentes productos agrícolas que se cultivarían en el área del proyecto, determinación de las instalaciones de almacenamiento que se requieran y de las necesidades de transporte y comunicaciones.

6. Elaboración de un plan de extensión agrícola a los beneficiarios del programa, orientado a lograr incrementos en los rendimientos agrícolas en la forma prevista en el Plan de Cultivos.

7. Determinación de la demanda de crédito agrícola considerando las fuentes de recursos existentes y formulación de un plan al respecto.

8. Análisis general de la estructura ocupacional, del nivel y composición del desempleo regional y formulación de un programa para el entrenamiento y empleo de la mano de obra agrícola excedente.

Estructura agraria

9. Programa de mejoramiento de la estructura agraria de la zona que incluya: (a) desaparición del minifundio (unidades menores de 3.75 HAS), (b) medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluyan una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el proyecto, (c) bases generales del programa que ejecutará el Instituto Agrario Dominicano en las tierras que pasarán a su jurisdicción por aplicación de la ley No. 436 del 10 de octubre de 1964 donde se establezca una prioridad para el reasentamiento de los minifundistas a que se refiere el literal (a) anterior.

C. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Distrito de Riego

10. Proponer la organización administrativa, operativa y técnica del Distrito de Riego del Yaque del Norte de manera que éste opere como una unidad con la mayor autonomía que permitan las leyes vigentes que rijan la materia, salvo que, con vista al plan de acción que deberá desarrollarse en el Distrito, se propongan soluciones más ventajosas con base a las reformas de las leyes vigentes.

Tarifas y cánones de riego

11. Proponer una nueva estructura tarifaria por consumo de agua, acorde con el criterio que se define en el punto 13, incluyendo un calendario para su implantación. Dicha estructura tarifaria deberá prepararse con miras a generalizar sus principios para ser aplicados en todo el país.

12. Proponer el sistema para la aplicación de los cánones que deberán adicionarse a las tarifas de agua para los propietarios de tierras beneficiadas por el riego que aumenten el beneficio como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes.

13. A los fines de proponer la nueva estructura de tarifas y de los cánones de riego, deberán tenerse en cuenta la capacidad de pago de los agricultores beneficiados y además, que los ingresos del Distrito por cobro de tarifas y cánones de riego, deberán por lo menos, ser suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas bajo su jurisdicción y, en la medida de lo posible, los relacionados con la depreciación de los bienes y servicios atribuibles a la función riego de las obras hidráulicas.

D. DURACION DE LOS ESTUDIOS Y PERIODO DE IMPLANTACION DE LAS RECOMENDACIONES

14. Los estudios se realizarían en el término de 1 año a partir de la fecha del contrato que se firmaría con los consultores.

15. Los consultores además se comprometerían a asesorar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos durante los primeros 6 meses correspondientes al período de implantación de las recomendaciones que se hayan aprobado y relacionadas con el Capítulo III referido a los aspectos institucionales del programa.

de
s

-si
tco

oná
ser
y
sol

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (i) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares

de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará, por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de éste último de cobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

- 5 -

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____.
eligible value of transactions
The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. HerreraFelipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ Diógenes FernándezDiógenes Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ Alfonso PetitAlfonso Petit
Administrador General

00146

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de mayo de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 21339, del 7 de mayo en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato de Préstamo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, con el objeto de cooperar con el financiamiento del Proyecto Presa de Tavera.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en funciones.

00147

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de mayo de 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo de fecha 30 de abril de 1968, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de cooperar con el financiamiento del Proyecto de Presa de Tavera.

Adjunto a la presente se le remite copia del Mensaje No. 21339 del 7 de mayo en curso, del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en
funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente señor Felipe Herrera y la República Dominicana, representada por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República ;

VISTO: el Acuerdo Presupuestal de Inversión suscrito en fecha 30 de abril de 1968, entre la República Dominicana, representada por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República, y los Estados Unidos de América, representados por el Honorable señor Nicholas de B. Katsenbach, Sub-secretario de Estado.

RESUELVE :

1o.- APROBAR el Contrato de Préstamo por la suma de US\$22,900,000.00 (veinte y dos millones, novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América, de fecha 30 de abril de 1968, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el objeto de cooperar con el financiamiento del Proyecto ERESA DE TAVERA:

2o.- APROBAR el Acuerdo Presupuestal de Inversión suscrito en fecha 30 de abril de 1968 entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

7ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 340
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....71.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA.....Ord. DE 19 68
REGISTRADA con el Número.....340
.....133.....del Libro letra.....D.....de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de.....50.....
.....hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, 7 Mayo 1968

Ayudante de Secretaría

.....

Res. aprob. del **CONGRESO NACIONAL** el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. **PAG.**

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "República").

ARTICULO I

El Préstamo y su objeto.

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la República, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de veintidos millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.900.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominará en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la República deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos dominicanos hasta por una cantidad equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.000).

ASUNTO: ...

CONVENIO DE ...

LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "República")

ARTICULO I

El presente y sus efectos

que el presente se denominará en adelante ...

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322 en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA ... REGISTRADA con el Número 340 del Libro letra D de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado de Diputados, y consta de 60 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Mayo 1968

Ayudante de ...

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el
30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

3

Sección 1.03. Objeto. - El Préstamo tendrá por objeto coope-
rar en el financiamiento de un Proyecto (en adelante denominado -
"Proyecto") que consiste principalmente en la construcción de una -
presa sobre el Río Yaque del Norte con una central hidroeléctrica
sobre el Río Bao y de las obras complementarias para la producción
de energía eléctrica y la regulación de aguas destinadas al riego -
de la zona. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el
Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Con -
trato.

Sección 1.04. Entidades Ejecutoras. El Proyecto será ejecuta-
do por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en lo que
se refiere a la Construcción, administración y operación de las -
obras hidráulicas que se efectuaran en el curso superior de los -
Ríos Yaque del Norte y Bao, y por el Instituto Nacional de Recursos
Hidráulicos (INDRHI), para la formulación de los estudios que se -
realicen en la zona de riego en la parte inferior del valle del Río
Yaque del Norte e implantación de las recomendaciones.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones.

Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de octubre de 1972 y las restantes los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año subsiguiente, hasta el 30 de abril de 1993. La moneda

ASUNTO: ...
CONGRESO NACIONAL

Sección I. 04. ...
Sección I. 08. ...

7ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... 71
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 340

133 del Libro letra... de
Arias, de Leyes, Resoluciones y Decretos votado...
de Diputados, y consta de... 56
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R. 21 de Mayo 1968

Ayudante de Secretaría
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el
ASUNTO de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. 4

que se empleará en los pagos se registrará por lo previsto en la Sección 2.07 (c).

Sección 2.02. Intereses. La República, siguiendo lo previsto en la Sección 2.07 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 3-1/4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, comenzando el 30 de octubre de 1968.

Sección 2.03. Comisión de servicio. - La República, además de los intereses, deberá pagar semestralmente, sobre los saldos deudores, una comisión de servicio del 3/4% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Dicha comisión será pagadera proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en las mismas fechas de los intereses.

7 Sección 2.04. Financiamiento de intereses y comisión de servicio. - A solicitud de la República, podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses y comisión de servicio que se devenguen durante los primeros 4 años contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección 2.05. Comisión de compromiso. (a) Sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la República deberá pagar una comisión de compromiso del 3/4% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

CONGRESO NACIONAL

Res. apro. del Contrato de Préstamo celebrado el 30 5
de abril de 1968, entre el Bando Interamericano de P.A.G.
ASUNTO: Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 y 3.10, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos, prevista en la Sección 1.02, cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.06. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.07. Monedas del Préstamo. (a). El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas o, en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos dominicanos mediante el pago en esta moneda de una cantidad que -

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

(p) ...

4^{ta}

LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo, 19 68

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA ... DE 19 68

REGISTRADA con el Número ...
... del Libro letra ... de
... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
... de Diputados, y consta de ...
... hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 21 de Mayo 19 68

Ayudante de ...

CONGRESO NACIONAL

Re. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el
ASUNTO: 30 de abril de 1968 entre el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

6

equivalga al monto adeudado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas, o , en el caso de sumas desembolsadas en pesos dominicanos, en una cantidad equivalente al valor de los dólares correspondientes . A elección de la República, cualesquiera de estos pagos, total o parcialmente podrá efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.08. Mantenimiento de valor. Los desembolsos que se efectúen en pesos dominicanos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y las comisiones pagaderos en pesos dominicanos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.09. Tipo de cambio. (a) La equivalencia de pesos dominicanos, con relación a las respectivas monedas desembolsadas , se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá, a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento, o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos o de las demás monedas desembolsadas en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en la República, que no sean enti-

CONGRESO NACIONAL

AGUINTO: DO DE JUNIO DE 1968

... en el caso de tener competencias...

... en el caso de tener competencias...

... en el caso de tener competencias...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 377 del libro letra S...
en el folio... del libro letra S...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 71
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número 340 del Libro letra D...
de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de 40
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R. 21 de Mayo 1968

Asistente de Secretaría
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato de Préstamo
celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

ASUNTO

PAG.

7

dades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si aplicando las reglas anteriores, no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si el Banco determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la República dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la República deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de

ASUNTO: *[Faint text]*
CONGRESO NACIONAL

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4^{ta} LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, ... de Mayo 19 68
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número 340
del Libro letra
de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ... de Mayo 19 68

[Signature]
Ayudante de Presidencia
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. 8

acuerdo con la República para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.10. Disposiciones legales relativas a desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.03, la República deberá ajustarse a las leyes y reglamentos que rigen en la República en todo lo relativo al desembolso del Préstamo.

Sección 2.11. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la República, provenientes de este Contrato.

Sección 2.12. Lugar de los pagos. - Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D. C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.13. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la República deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas hasta la fecha desembolsadas. Asimismo, la República deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la República de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4ta LEGISLATURA Ord. 319 68
 REGISTRADA AL No. 322
 en el folio.....del libro letra J...
 No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....71.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales
 Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
 [Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



1a LEGISLATURA Ord. 133 DER 1968
 REGISTRADA con el Número 340
 en el folio 133 del Libro letra J... de
 Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
 Cámara de Diputados, y consta de 50
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, D. R. 21 de Mayo 1968
 [Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de Préstamo, celebrado el

 ASUNTO: 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. PAG 9

Sección 2.14. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.15. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco días (45) de anticipación a lo menos, la República podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2. 16. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera ser llevado a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos.

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de ...

Secretaría ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 327
en el folio ... del libro letra F...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ... 71 ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, ... de ... Mayo 19 68
Jefe de las Oficinas del Senado



10 LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número ... 340 ...
... 133 ... del Libro letra ... D ... de
... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados ... de la
... de Diputados, y consta de ... 58 ...
... hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad ... de ... Mayo 19 68

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. de. Contrato de Préstamo, celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Rep. Dom. PAG. 10

razonados en que quede establecido que: (i) la República ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con su Constitución, leyes y reglamentos para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere del caso; (ii) las obligaciones contraídas por la República en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) la República ha cumplido los requisitos necesarios para la validez y exigibilidad de las obligaciones que haya contraído en este Contrato, o en los arreglos a que se refiere el numeral (i) de la letra (d) de esta Sección; (iv) los procedimientos sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (d) (ix) de esta Sección, se ajustan a las disposiciones legales vigentes en la República. Dichos informes, además, deberán cubrir cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato, han actuado por poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que la República y cada una de las Entidades Ejecutoras hayan designado uno o más funcionarios que puedan representarlas en todos los actos que les compete relacionados con la ejecución del presente Contrato y que hayan hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la República, por intermedio de la CDE, haya presentado al Banco (i) el contrato que haya suscrito con la Agencia de

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 en el folio del libro letra S No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de mayo 1968 Jefe de las Oficinas del Senado



1a LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número 340 del Libro letra D de Leyes, Resoluciones y Decretos votados de Diputados, y consta de 50 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de R. D. 21 de mayo 1968

Ayudante de Secretaría Secretario de Diputados

ASUNTO: ... CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado en fecha 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. 11
PAG.

Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América para el financiamiento de un monto no inferior al equivalente de siete millones de dólares (US\$7,000.000) o, alternativamente, los instrumentos jurídicos que demuestren la formalización de los arreglos pertinentes para el financiamiento, por el monto indicado, con otras fuentes sustitutivas. En todo caso, deberán formalizarse los arreglos correspondientes para que puedan efectuarse los desembolsos:

(ii) El Decreto del Poder Ejecutivo en el que se establezca que las Entidades Ejecutoras realizarán el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato;

(iii) El proyecto de reglamento que el Poder Ejecutivo Nacional dictará para regular el funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva, creada por Decreto No. 2213 de fecha 28 de marzo de 1968;

(iv) El Decreto del Poder Ejecutivo reglamentario de la Ley No. 275 de 28 de marzo de 1968 en que se establezca el monto de la deuda consolidada y que los pagos mensuales tendientes a la cancelación de dicha deuda sean por montos iguales y sucesivos;

(v) Un calendario detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos;

(vi) Seguridades adecuadas de que las Entidades Ejecutoras dispondrán oportunamente, de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto.

COMISIONES PERMANENTES
ASUNTO: Informacion de presupuesto (1968) y de gastos de funcionamiento de la Comision de Asesoramiento

... (ii) El presupuesto del Poder Ejecutivo en el que se detallan los gastos de funcionamiento de las dependencias del Poder Ejecutivo; ... (iii) El presupuesto de presupuesto que incluye el presupuesto de funcionamiento de las dependencias del Poder Ejecutivo; ...

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 352 del libro letra L No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales Santo Domingo, D. R. de Mayo 7 de 1968 Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968 REGISTRADA con el Número 349 del Libro letra B de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Asamblea de Diputados, y consta de 50 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 21 de 1968

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

ASUNTO:

PAG. 12-12

(vii) Un informe inicial preparado por la CDE, en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo, un programa de adquisiciones, un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe;

(viii) Una lista de bienes y servicios que serán adquiridos con recursos del Préstamo, junto con el costo estimado de las diferentes partidas;

(ix) El procedimiento que la CDE se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.10 de este Contrato, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias;

(x) Prueba de haberse establecido dentro de la organización administrativa de la CDE, la dependencia especial prevista por el Artículo 1 del Decreto No. 2213, que servirá para centralizar la dirección de la construcción de las obras, y, posteriormente, la explotación de las obras del Proyecto;

ASUNTO: ... CONGRESO NACIONAL ...

(VII) Un informe ...



4ta LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. 322 ... en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... 71 ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, ... de Mayo ... 1968. Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA ... REGISTRADA con el Número ... 133 ... del Libro letra ... de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ... 56 ... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. ... de Mayo 68

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Res. sobre el Contrato de Préstamo, celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.
ASUNTO: PAG.

13

(xi) Los diseños definitivos de las principales obras.

(e) Que el INDRHI haya contratado los servicios de los consultores que habrán de realizar los estudios relacionados con: (i) la formulación del plan de acción para el desarrollo agrícola del valle del Río Yaque del Norte; (ii) los nuevos regímenes tarifarios con miras a generalizar sus principios para hacerlos aplicables en todo el país; (iii) las tasas y los procedimientos de cobro de los cánones a los regantes por los beneficios que obtengan de la construcción y el mejoramiento de las obras de riego; y (iv) la organización del "Distrito de Riego" en la zona que se beneficia con el Proyecto. Los estudios se efectuarán de conformidad con los lineamientos incluidos en el Anexo B, cláusula III, de este Contrato. Los procedimientos para la selección de los consultores, los antecedentes relacionados con la capacidad técnica de los mismos, los términos de referencia y el proyecto de contrato respectivo estarán sujetos a la previa aprobación del Banco.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la CDE haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos, y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y do -

4ta
LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 327

del 10 de Mayo de 1968

No. de asuntos de Aprobación de Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

71

hoyas escritas en máquina e razón de dos

hoyas interlineadas

Santo Domingo, D. R. de Mayo 19 1968



340
P. P. B. 8

del Libro I

Resoluciones y Lecciones votadas

56
hojas escritas a máquina

en razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de Santo Domingo, D. R. de Mayo 19 1968

Asistente de Secretaría
E. V. S. P. de la Secretaría

cumentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la República a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03 Desembolsos para gastos de inspección. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a gastos de inspección contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b) y (c) y en la Sección 3.02 letra (b) de este Contrato.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.06, el Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo : (a) girando a favor de la CDE las sumas a que tenga derecho la República conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la República y de acuerdo con la CDE a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. -
Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta, de la República. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares -

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 del libro letra f... en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



1ta LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 340 del libro letra D... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 21 Mayo 1968
Ayudante de Secretaría

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ASUNTO... [Faint text at the bottom left]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo, celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

15

(US\$25.000).

Sección 3.05.- Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.06, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de dos millones doscientos noventa mil dólares (US\$2.290.000) o su equivalente, que la CDE deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la CDE así lo solicita a medida que disminuyen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02 y 3.06 y las instrucciones especiales que el Banco haya impartido al respecto. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Cartas de crédito especiales. El Banco y la República convienen en que los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional se efectuarán de acuerdo con el Convenio General sobre Uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares, celebrado en esta fecha entre el Banco y el Banco Central y el Banco de Reservas de la República Dominicana, que se incorpora como Anexo C de este Contrato, formando parte del mismo, en el entendido de que si en virtud de la denuncia referida en el Artículo VIII de dicho Convenio, el mismo quedare sin vigor, el Banco podrá sus -

REGISTRADA AL No. 332 en el folio del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado.



REGISTRADA con el Número 340 de Ord. 19 68 en el folio 133 del Libro letra D de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 50 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. D. 21 Mayo 1968

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. Some words like "PROYECTO" and "COMISION" are partially visible.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. 16

penden los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional.

Sección 3.07. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos, que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo gasto, u otra que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.08.

Sección 3.08. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 30 de octubre de 1968 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la CDE no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la República el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerarán como solicitudes de desembolsos.

Sección 3.09. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 30 de abril de 1972. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.10. Renuncia a parte del préstamo. La República, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sec-

4^{ta} LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322 en el folio... del libro letra... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 75 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



1^{ra} Ed. 68
LEGISLATURA... DEL 19
REGISTRADA con el Número... 340
... del libro letra... de
... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
... de Diputados, y consta de...
... 56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. ... de ... 1968
Ayudante de Secretaría
... Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. PAG. 17

ción 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho de la República a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.11 del presente Contrato, bajo el supuesto de que la República utilizare la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar a la República por concepto de desembolsos en pesos dominicanos, las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

PAG.

IA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

4ta

LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 del libro letra... en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número 333 del Libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por los Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, 21 Mayo 68

Asistente de... Jefe de Diputados

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones de la República.

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso a la CDE podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la República adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la República.

(b) El incumplimiento por parte de la República de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retardo por un período superior a tres meses, en el pago de las sumas que adeuden a la CDE las dependencias del Gobierno Nacional, los municipios o sus dependencias, por servicios eléctricos prestados o que les preste en el futuro.

(d) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(e) La derogación o cualquier modificación de las leyes Nos. 263 relativa a la transferencia de inmuebles en la zona del Proyecto; 264 relativa a las atribuciones de las Entidades Ejecutoras con respecto a la ejecución del Proyecto y 275 relativa a la consolidación de las deudas a favor de la CDE, así como el Decreto del Poder Ejecutivo No. 2213 que reglamenta la Ley 264 y el -

ASUNTO:

CONFERENCIA NACIONAL

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

12a LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 en el folio... del libro letra... No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



12a LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 320 de 133 del Libro letra D de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por los Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 1968

Decreto a que se refiere la Sección 3.01 (d) (iv) anterior, y -
otras disposiciones relacionadas con el Proyecto, que a juicio -
del Banco pudieran afectar sustancialmente las disposiciones esta-
blecidas en el presente Contrato o la situación de las Entidades -
Ejecutoras, o los propósitos del Préstamo.

(f) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, fina-
lidades y facultades concernientes a cualquiera de las Entidades -
Ejecutoras que, a juicio del Banco, pueda afectar sustancialmente -
el Proyecto o los propósitos del Préstamo y muy particularmente, -
cualquier cambio sustancial posterior que se introdujera en las -
Leyes Nos. 4115 relativa a la constitución de la CDE y 6 relativa
al INDRHI, así como las respectivas modificaciones efectuadas al
29 de marzo de 1968.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las cir-
cunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección ante-
rior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la -
correspondiente notificación alguna de las circunstancias previs-
tas en las letras (c), (d), (e) y (f) se prolongare más de sesenta
(60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después -
del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar ven-
cido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los inte-
reses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dis-
puesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas pre-

VENIT... (Faint text from the reverse side of the page)

(1) Conferir, modificación en la materia, reforma, adición o los proyectos del presente.
Hicieron en el presente Congreso o la aprobación de las Enmiendas
del D. No. 4110 relativo a la conexión de la vía y a referir
con el fin de...



4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... 71
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 7 de Mayo de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

1ra LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 340
del Libro letra D
de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en la
Cámara de Diputados, y consta de... 56
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 21 Mayo 68
Ayudante de Secretaría
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Res. aprob. del Contrato de préstamo celebrado
el 30 de abril de 1968, entre el Banco Intermaeri- 20
cano de Desarrollo y la Rep. Dom. PAG.

ASUNTO:

vistas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas para adquisiciones o contratación de servicios con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato relativas a las obligaciones de la República las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto.

Sección 5.01. Ejecutores del Proyecto. (a) La República se compromete a que el Proyecto será ejecutado por las Entidades Ejecutoras de acuerdo con lo que establezca el presente Contrato con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes de inversión-presupuestos, planos, especificaciones y términos de referencia que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los convenios, planes de in -

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD

... las medidas establecidas en este artículo en el caso de que...
... las medidas establecidas en este artículo en el caso de que...
... las medidas establecidas en este artículo en el caso de que...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... 71
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 340
del Libro letra... de
Leyes, Resoluciones y Decretos votada por la
Asamblea de Diputados, y consta de...
56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

Quiente de...
Ciudad

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. apro. del Contrato celebrado el 30 de
ASUNTO abril de 1968, entre el Banco Interamericano de PAG.
Desarrollo y la Rep. Dom.

21

versión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Obligaciones varias. (a) Con anterioridad al 30 de octubre de 1968: (i) la CDE deberá presentar al Banco copia de los acuerdos que haya concertado con las diversas entidades autónomas, para la amortización de las deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1967 por servicios eléctricos que les haya prestado la CDE o, alternativamente, un compromiso de la República de asumir el pago de dichas deudas; (ii-) el INDRHI deberá presentar al Banco el plan que seguirá para mejorar los procedimientos para el cobro de los servicios de agua que presta en el Valle del Río Yaque del Norte, así como en el resto del país.

(b) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, la CDE deberá: (i) establecer el valor de sus activos asegurables de acuerdo con los precios del mercado; (ii) celebrar con consultores aceptables al Banco un convenio mediante el cual se obliguen a formular un plan y calendario para el desarrollo y mejoramiento gradual de la organización administrativa y contable de la empresa, incluyendo el establecimiento de criterios para determinar niveles de personal que permitan una eficiente administración de la misma. Los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente deberán ser previamente aprobados por el Banco; (iii) haber esta-

VENUTABIL DE LOS...
CONGRESO NACIONAL

...del libro, letra...
...de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
...consta de...
...hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
...1968
...Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA... 1968
REGISTRADA con el Número...
...del Libro letra...
...de la
...Diputados, y consta de...
...hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
...de
...1968

...esta
LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 372
en el folio... del libro, letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, ... de Mayo, 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

ASUNTO:

PAG.

22

blecido para los usuarios industriales una tarifa horaria diferencial que incluya un recargo por el consumo de electricidad durante las horas de mayor demanda.

(c) Con anterioridad al 30 de abril de 1969, el INDRHI deberá someter al Banco el informe final de los estudios sobre la reorganización del ente, que viene realizando una firma de contadores públicos, y el calendario para la implantación de las recomendaciones pertinentes.

(d) Dentro del término de 6 meses contados a partir de la aceptación por el Banco de los informes finales de los consultores contratados a que se refiere la letra (e) de la Sección 3.01 de este Contrato, la República deberá someter al Banco, por intermedio del INDRHI; (1) el plan para la organización institucional, administrativa, técnica y operativa del Distrito de Riego del Yaque del Norte con especificación de los plazos en que se adoptarán las medidas conducentes a su establecimiento; (2) el nuevo régimen tarifario que se aplicará en el citado Distrito de Riego; (3) el sistema para la aplicación de los cánones de riego que deberán pagar los propietarios de tierras por los beneficios que obtengan como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes; (4) el plan y el calendario para la implantación de las tarifas de agua y los cánones a que se refieren los puntos (2) y (3) anteriores, a partir de la fecha de la puesta en servicios del embalse de Tavera; y (5) el plan

AGUINALDO DE LA LEY 371 (L. 371) Y LA REP. DOM. PAG. 25
 COMPRENSION/PRÁCTICO DEL

... en el folio... del libro letra...
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de...
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, ... de ... 19...
 Jefe de las Oficinas del Senado

cta
LEGISLATURA *Arch. de 19 68*
REGISTRADA AL No. *322*
 en el folio... del libro letra...
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de... *71* ...
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, ... de ... 19...
M. J. Rodríguez
 Jefe de las Oficinas del Senado



2da
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*
REGISTRADA con el Número. *340*
 del Libro Letra... *D*...
 de Leyes, Resoluciones y Decretos votados...
 de Diputados, y consta de...
56 ... hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D., ... de ... 19...
M. J. Rodríguez
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado

ASUNTO: el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. PAG.

de acción que se propone realizar para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte.

(e) Dentro del término de seis meses, contados a partir de la aprobación por el Banco del plan de acción para el desarrollo agrícola del Valle del Yaque del Norte a que se refiere el apartado 5 del literal (d) anterior, la República, por intermedio del INDRHI deberá someter al Banco lo siguiente:

(i) Programa y calendario de pago, en tierras, que deberán realizar los propietarios beneficiados por la construcción de canales en áreas nuevas, de conformidad con la Ley No. 436 del 10 de octubre de 1964.

(ii) Programa y calendario de eliminación del minifundio en el área beneficiada por la presa de Tavera y asignación de prioridad para el reasentamiento de los minifundistas en las tierras a que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Otras medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluya una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

(f) En el grado que las recomendaciones de los estudios referidos en el numeral (i), literal (e), de la Sección 3.01 del presente Contrato no fueren aceptables para la República, podrán sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren aceptables para el Banco.

Sección 5.03. Crédito y extensión agrícola. (a) La República se compromete a adoptar las medidas necesarias a fin de que el área beneficiada por el Proyecto disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- (i) Fondos adecuados de crédito agrícola;
- (ii) Servicios de extensión agrícola cuantitativa y cualitativamente adecuados;
- (b) a partir del 1 de julio de 1969, la República deberá presentar al Banco, informes semestrales sobre el cumplimiento de estas obligaciones, en los que se cuantifique adecuadamente los servicios prestados.

Sección 5.04. Adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta de Tavera. La República y la CDE deberán obtener la aprobación del Banco antes de hacer efectiva la opción para la adquisición de la segunda unidad para la central generadora de la Planta de Tavera.

Sección 5.05. Inicio de las etapas subsiguientes del Proyecto Tavera. La República se compromete a que no se iniciarán, sin la previa autorización del Banco, nuevas obras correspondientes a las etapas subsiguientes del Proyecto de Tavera hasta que no se hayan completado los estudios especificados en la Sección 3.01 (e) (1) de este Contrato.

Sección 5.06. Asesoramiento para el CDE. La República se compromete a que la CDE recibirá asesoramiento permanente duran-

AGUINTO: ...

... de ...

... (a) ...

... de ...

... elementos:

(i) ...

(ii) ...

... elementos:

(i) ...

... el ...

... en los ...

... servicios ...

... de la ...

... la ...

... la ...

... la ...

... de la ...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de mayo de 1968

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68 REGISTRADA con el Número 340 del Libro letra D de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 52 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, S. D. de mayo 1968

Ayudante de ...

... de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Cont. de Préstamo celebrado
ASUNTO: 30 de abril de 1968, entre el B. Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. PAG. 25

te el período de la construcción de las obras de una firma consultora de ingeniería. El contrato con dicha firma consultora y los términos de referencia respectivos deberán ser aprobados por el Banco.

Sección 5.07. Tarifas aplicables a la venta a la CDE de la Energía eléctrica que produzca la central hidroeléctrica. La República se compromete a tomar las medidas que, a juicio del Banco, fueren necesarias para que el precio de venta a la CDE de la energía producida por la planta de Tavera: (i) produzca, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de las obras hidráulicas en el curso superior del Río Yaque del Norte, que según el Proyecto serán de propiedad del Estado, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, interés, depreciación de los bienes en servicio atribuibles a la función eléctrica del Proyecto, y amortización de partidas no depreciables; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente) vinculada con la parte eléctrica del Proyecto; y (iii), si el flujo de fondos por concepto de lo anterior y de lo establecido en la Sección 5.09 de este Contrato no fuere suficiente para cubrir oportunamente el servicio del Préstamo del Banco, generen las cantidades adicionales que sean necesarias con este propósito.

Sección 5.08 . Tarifas aplicables a la venta de energía

AGENCIA DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
CONGRESO NACIONAL

... de el período de la...
... los términos de referencias...
... en forma de...
... de el período de la...
... los términos de referencias...
... en forma de...
... de el período de la...
... los términos de referencias...
... en forma de...

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 372
en el folio... del libro letra...
No. de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... 31
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo de 1968
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord. de 1968 LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número... 340
... 133... del Libro letra...
de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de...
56... hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D., de Mayo de 1968
Ayudante de Gerente
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado entre
ASUNTO: el 30 de abril de 1968, entre el Banco Inter-PAG. 26
americano de Desarrollo y la Rep. Dom.

eléctrica por la CDE con respecto a todo su sistema. La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas por todos los servicios de suministro de energía eléctrica del sistema a cargo de la CDE produzcan a esta entidad, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo el pago de energía de Tavera de acuerdo con la Sección 5.07 anterior y los relacionados con la administración, operación, mantenimiento, depreciación de bienes en servicio y amortización de partidas no depreciables; y (ii) le proporcionen, además una rentabilidad no inferior al 7% anual sobre la inversión inmovilizada (activo fijo neto en servicio más capital de trabajo correspondiente.)

Sección 5.09. Tarifas aplicables a los servicios de riego que prestará el INDRHI..- La República se compromete a tomar las medidas que a juicio del Banco fueren necesarias para que las tarifas y cánones de riego de los servicios de los sistemas específicos vinculados con el Préstamo produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento e interés, y, en la medida de lo posible, depreciación de los bienes atribuibles a la función riego de las obras del proyecto y amortización de partidas no depreciables.

ASUNTO: ...

El pago de sueldo de Jefe de Sección con la Sección 5.ª de ...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 372 del libro letra L No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968

[Signature] Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número 340 del Libro Letra de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de 36 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. 21 de Mayo 68

Ayudante de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato celebrado
el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interma-
cario de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

PAG.

27

Sección 5. 10. Precios y licitaciones. (a) Los contratos - de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será, generalmente, el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, se deberá utilizar el sistema de licitación pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos (US\$10.000). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en la República y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.11. Uso de los fondos. (a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la República.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República que sea necesario adquirir o contratar

ASUNTO: ... CONGRESO NACIONAL

... de las leyes ... en el folio ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...



4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68 REGISTRADA AL No. 322 del libro letra J en el folio ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...

1a LEGISLATURA Ord. de 19 68 REGISTRADA con el número 133 del Libro letra D de Leyes, Resoluciones y Decretos ...

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. ASUNTO: PAG. 28

para la ejecución del Proyecto, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) Se deberán utilizar los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desearé disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

Sección 5.12. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Sección 5.13. Recursos del Proyecto. (a) Con los recursos del Préstamo se financiará hasta un 66.3% del costo total del Proyecto estimado en el equivalente de treinta y cuatro mil quinientos treinta y un mil dólares (US\$34.531.000).

(b) La República se compromete a aportar oportunamente, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Banco, los -

AGUINTELO DE LA LEY DE LA REPUBLICA DOMINICANA
CONGRESO NACIONAL

que se desiere disponer de esos planes para otros fines, deberá en tal caso para los fines establecidos en este artículo. En caso de que se desiere utilizar los planes reproducidos con el fin de ser usados en el comercio local, el propietario de los mismos deberá obtener la previa autorización del Banco. En caso de que se desiere disponer de esos planes para otros fines, deberá en tal caso para los fines establecidos en este artículo. En caso de que se desiere utilizar los planes reproducidos con el fin de ser usados en el comercio local, el propietario de los mismos deberá obtener la previa autorización del Banco.

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 322
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



5ta LEGISLATURA Ord. DE 1968
REGISTRADA con el Número 340
del Libro letra D de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de.....
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Mayo 1968
Auditor de Cuentas

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contr. de Préstamo celebrado el 30 de abril de 1968, entre el B. Interamericano de Desarrollo y la Rep. Dom.

ASUNTO:

PAG.

29

recursos adicionales al Préstamo y al aporte que efectúe de acuerdo con los arreglos financieros previstos en la Sección 3.01 (d) (i), que se necesitan para la completa ejecución del Proyecto, en una suma no inferior al equivalente de US\$4.631.000.

Sección 5.14. Inversiones efectuadas por la República con anterioridad a la firma del presente Contrato. (a) Las inversiones que haya realizado la República desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 15 de octubre de 1967 en la realización de estudios para el Proyecto y en la construcción del túnel de desviación incluido en el mismo, que no excedan en total del equivalente de US\$460.000, podrán ser considerados como parte de la contribución local al Proyecto.

(b) Además, las inversiones que la República haya efectuado en la ejecución del Proyecto desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha de este Contrato, podrán ser considerados como parte de la contribución local al Proyecto. En ambos casos, la CDE y el INDRHI deberán presentar al Banco la documentación adecuada.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes.

Sección 6.01. Registros. Las Entidades Ejecutoras llevarán registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo

ASUNTO: ... CONGRESO NACIONAL ...

... (1) ... que se necesitan para la completa ejecución del proyecto, en ...

pta LEGISLATURA Ord. de 19 68 REGISTRADA AL No. 322 en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... 71 ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, 7 de Mayo 1968 [Signature] Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. DE 19 68 REGISTRADA con el Número 320 en el folio 133 del Libro Letra D de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968 [Signature] Ayudante de Secretaría

de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso -
y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los -
procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar
el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) La República y las Entidades Ejecutoras deberán permitir que
los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco
inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y ma-
teriales y revisen los registros y documentos que el Banco esti-
me pertinente conocer con relación al mismo.

(c) Para cubrir los gastos de inspección, el Banco destina-
rá doscientos veintinueve mil dólares (US\$229.000) o su equivalen-
te con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas
trimestrales e iguales para que ingrese al respectivo Fondo para
Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de -
solicitar previa de la República. El Banco enviará a la República
a través del CDE, en su oportunidad, la notificación del cargo -
correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) La República por intermedio de
la CDE presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en
los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes -
que se indican a continuación:

(1) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada -
trimestre calendario , o en otro plazo que las partes acuerden -

de los mismos en el Proyecto y quedan contemplados del Proyecto... Y costo de la obra... (a) La Republica y sus Antiguos Estados... (b) El desarrollo constitucional del Proyecto... (c) Para cumplir los fines de Inspección... (d) Inspecciones en cualquier momento el Proyecto... (e) Para cumplir los fines de Inspección... (f) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (g) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (h) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (i) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (j) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (k) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (l) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (m) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (n) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (o) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (p) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (q) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (r) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (s) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (t) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (u) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (v) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (w) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo... (x) Inspecciones a las Oficinas del Poder Judicial... (y) Inspecciones a las Oficinas del Poder Ejecutivo... (z) Inspecciones a las Oficinas del Poder Legislativo...

gta
LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... 31...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 7 de Mayo 68
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord. 68
LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 320
en el folio 133 del Libro letra D de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de... 56...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D. 11 de Mayo 68
Ayudante de Gerencia

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del C. de Préstamo celebrado
ASUNTO: 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Rep. Dom. PAG. 31

los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a dicho Instituto.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del CDE principiando con el de 1968, - mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) La República por intermedio del INDRHI presentará al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al INDRHI.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la realización de los estudios y la ejecución de los planes y recomendaciones indicadas en la Sección 5.02 (c), (d) - (e) y (f) de este Contrato, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA
CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

... (faint, mostly illegible text) ...

4^{ta} LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 71
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 19 68

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68
340

REGISTRADA con el Número ...
del Libro letra ...
de Leyes, Resoluciones y Decretos votados de la
Asamblea de Diputados, y consta de ...
56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Mayo 68

Ayudante de Secretaría
... de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo
ASUNTO: celebrado el 30 de abril de 1968, entre el PAGO
Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom. 32

(iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del INDRHI principiando con el de 1969, mientras subsistan las obligaciones de la República de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de Operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(c) Los Estados y documentos descritos en el párrafo (iii) de las letras (a) y (b) anteriores, se presentarán por la Entidad Ejecutora correspondientes dictaminados por auditores de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. La auditoría será encomendada a una o más firmas de contadores públicos independientes, aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la respectiva Entidad Ejecutora. La República y las Entidades Ejecutoras deberán autorizar a la firma de auditores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a las situaciones financieras del CDE y del INDRHI.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ...
... de ...
... de ...

(II) ... de los ... (90) días ... el ...
... de cada ejercicio ... del ...
... 1968, ... las ... de la ...
... con el ...
... el ... (Ley ...)

(c) Los ... y ... en el ... (III)
... (a) y (b) ... se ...
... correspondientes ... de ...
... con los ... que ...
... las ... se ...
... las ... independientes ...
... y gastos ... de la ...
... la ... y las ...

REGISTRADA por el Número ...
... del Libro ...
... de Leyes, Resoluciones y Decretos ...
... de Diputados, y consta de ...
... hojas escritas a máquina
a razón de dos ...
Ciudad de ... de ... 68



[Handwritten Signature]
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

4ta LEGISLATURA ... de 19 68
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
en el folio ... de Leyes, Resoluciones
y Decretos ... por el Senado
No. ... de ...
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos ...
por ...
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital, de los intereses y comisiones, dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato, son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación del país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. La República se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un plano de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de obligaciones con vencimientos a plazos no mayores de un año. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean en

ASUNTO: Informe de la Comisión (C.R.D.) y la Rep. P.A.G. 33

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital de los intereses y comisiones, será por terminado este contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Válidos. Los derechos y obligaciones establecidas en este contrato, son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referir a la legislación del país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso entre el Banco y la República. En caso de que ocurriera algún evento que sea una buena o mala fe, como práctica de las partes, a constituir el mismo tiempo un evento que sea válido al Banco, en un caso de igualdad y proporcionalmente.



4to LEGISLATURA Ind. de 19 68
REGISTRADA AL No. 377
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 141
hojas escritas en máquina a razón de dos párrafos interlineales
Santo Domingo, D. R. de Mayo 19 68
Jefe de los Oficinas del Senado

REGISTRADA con el Número 377 del libro letra A de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 141 hojas escritas en máquina a razón de dos párrafos interlineales.
Estado Trujillo, D. R. de Mayo 19 68

LEGISLATURA DE 19 68

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de Prestamo
ASUNTO: celebrado el 30 de abril de 1968, entre el Banco 34
Interamericano de Desarrollo (BID) y la Rep. Dom.

tidades autónomas con patrimonio propio.

Sección 7.05. Publicidad. Las Entidades Ejecutoras deberán indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto, que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, se colocarán en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas, por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efecturá por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Banco:

sigue Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17 th Street., N. W.
Washington, D. C. 20577, EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... con claridad este informe ...



4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, ... de Mayo, 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 340
en el folio... del Libro Letra...
Formada de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de...
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato de Préstamo
 celebrado el 30 de abril de 1968, entre el PAG.
 Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la
 Rep. Dom.

35

A la República:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
 Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad
 Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO VIII

Arbitraje.

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda
 controversia que se derive del presente Contrato que no se re -
 suelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicio -
 nal e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de -
 Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual
 debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la República, actuando cada uno por
 medio de su representante autorizado, firman este Contrato en
 dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, -
 República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA:

 BANCO INTERAMERICANO DE
 DESARROLLO:

Dr. Joaquín Balaguer
 Presidente de la República
 Dominicana.

Dr. Felipe Herrera
 Presidente.

ASUNTO: *[Faint text]*
CONGRESO NACIONAL

[Faint text]
DIRECCIÓN GENERAL

[Faint text]
ARTICULO VIII

[Faint text]

qta LEGISLATURA Dada el 19 de Mayo de 1968

REGISTRADA AL No. 327 en el folio... del libro letra... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, D.R. de Mayo de 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



140 LEGISLATURA Dada el 19 de Mayo de 1968

REGISTRADA con el Número 133 del Libro letra... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R. de Mayo de 1968

[Faint text]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprobatoria del contrato de préstamo-PAG. 36
mo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

ANEXO A
Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designó como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Artículo Segundo

Artículo Segundo. Inicialmente el procedimiento...



4ta LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. 322 ... en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... 71 ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, ... de Mayo 1968. [Signature]

LEGISLATURA ... REGISTRADA con el Número ... del Libro letra ... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ... 56 ... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. ... de Mayo 1968. [Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprobatoria del contrato de préstamo PAG. 37
mo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el -
Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República
Dominicana.

funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo -
tendrá competencia para conocer de los puntos de la contro-
versia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia
iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En -
todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presen-
tar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los
términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso
de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará
con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos;
deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a par-
tir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que
el Tribunal determine que por circunstancias especiales e -
imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a -
las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por
dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del pla-
zo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notifica-
ción; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tri-
bunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros
y de las demás personas que requiera el procedimiento de ar-
bitraje. Si el Acuerdo no se produjere oportunamente, el -
propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable se-
gún las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en
el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal se -
rán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda du-
da respecto a la división de los gastos o a la forma en que
deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tri-
bunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación rela-
tiva al arbitraje o al fallo será hecha en la forma previs-

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 17 de Abril de 1968, aprobó el siguiente proyecto de Ley:

Artículo Único. Procedimiento. (a) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en las causas que litiga el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá dar a las partes la oportunidad de presentarse y alegar sus defensas. (b) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en las causas que litiga el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá dar a las partes la oportunidad de presentarse y alegar sus defensas.

(c) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en las causas que litiga el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá dar a las partes la oportunidad de presentarse y alegar sus defensas. (d) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en las causas que litiga el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá dar a las partes la oportunidad de presentarse y alegar sus defensas.

4ta LEGISLATURA Ord. 19 68

REGISTRADA AL No. 322 del libro letra L en el folio del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en maquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. 19 68
REGISTRADA con el Número 340 del Libro letra P de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D., 2 de Mayo 1968

Asistente de Secretaría General de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato de préstamo celebrado el 30-4-68, entre el BID y la Rep. Dom.

PAG. 38

ta en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Obras y Estudio

El Proyecto consiste en la construcción de la presa Tavera sobre el río Yaque del Norte; obras complementarias; central hidroeléctrica a orillas del río Bao, aguas arriba de la confluencia de éste con el Yaque del Norte, para una capacidad final de 80 MW; instalación de una unidad generadora con capacidad de 40 MW; línea de transmisión de 20 Kms. de longitud; y la realización de estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego e implantación de alguna de sus recomendaciones.

Las obras específicas principales del proyecto comprenden:

(i) La construcción de:

- (a) una presa de altura aproximada de 77 mts.;
- (b) una galería de inyección;
- (c) un túnel de desvío para desviar el río Yaque del Norte durante el período de construcción;
- (d) un vertedero con sus sistema de compuertas y canal de desagüe;
- (e) un toma de agua;
- (f) un túnel de presión;
- (g) una almenara;
- (h) un túnel de carga;
- (i) una casa de máquinas, ubicada en la margen del río Bao, aguas abajo del Yaque del Norte, con capacidad para instalar dos unidades turbina-generador de 40 MW cada una, e instalación de la primera unidad
- (j) línea de transmisión entre la central generadora y la sub-estación de La Vega- Santiago;
- (k) obras accesorias tales como: carretera de acceso al sitio de la presa, etc.

(ii) Realización de los estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por el riego, los que deberán comprender:

- (a) Información y estudios preliminares;

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322 J en el folio... del libro letra... No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Rafael Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord. de 1968
LEGISLATURA 340
REGISTRADA con el Número 133 del Libro letra... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

- (1) las modificaciones de:
- (a) un artículo de una ley;
- (b) un artículo de un decreto;
- (c) un artículo de un reglamento;
- (d) un artículo de un decreto de urgencia;
- (e) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general;
- (f) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (g) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (h) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (i) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (j) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (k) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (l) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (m) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (n) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (o) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (p) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (q) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (r) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (s) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (t) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (u) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (v) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (w) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (x) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (y) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;
- (z) un artículo de un decreto de urgencia de carácter general de carácter general;

Las obras aprobadas por el Congreso de la República Dominicana...

El presente consiste en la continuación de la obra...

I. Obras y Remedio

RECONSTRUCCION DEL PROYECTO

ANEXO B

OPERA FORMAS DE RECONSTRUCCION

En el presente Congreso. Las obras reconstruccion y...

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Pory. de Res. Aprob. del Contrato celebra-^{PAG.39}
 do el 30 de abril, 1968, entre el BID y la Rep. Dom.

- (b) Plan de acción para el desarrollo agrícola; y
 (c) Aspectos institucionales.

II. Costo Total y Plan de Financiamiento

El costo total del Poryecto ascendería a un equivalente de aproximadamente US\$34.531.000 y se financiaría del modo siguiente, en un todo sujeto a lo establecido en la Sección 5.13 (a) de este Contrato:

| | MONEDA DE ORIGEN | | MONEDA DE USO | | TOTAL | % |
|--------------------------------|------------------|--------------|---------------|--------------|--------|-------|
| | Divisas | Moneda Local | Divisas | Moneda Local | | |
| PRESTAMO | 20.400 | 2.500 | 14.226 | 8.674 | 22.900 | 66,3 |
| APORTE SECCION 3.01 (d) (1) | - | 7.000 | - | 7.000 | 7.000 | 20,3 |
| REPUBLICA | 1.792 | 2.839 | 1.792 | 2.839 | 4.631 | 13,4 |
| TOTAL | 22.192 | 12.339 | 16.018 | 18.513 | 34.531 | 100,0 |
| Porcentajes | 64,3 | 35,7 | 46,4 | 53,6 | 100,0 | |

III. Lineamientos Generales de los Términos de Referencia para los Estudios que Deberán Realizarse en el Valle del Rio Yaque del Norte

 A. Información y Estudios Preliminares

1. Recopilación, análisis y evaluación de todos los estudios realizados en el Valle con anterioridad a la fecha de contratación de los consultores.

2. Recopilación y elaboración de toda la información

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Res. aprob. del Contrato celebrado el 30 de abril, 1968, entre el SID y la Rep. Dom.

- (f) Plan de acción para el desarrollo agrícola; y
 - (g) Aspectos institucionales.
- II. Costo Total y Plan de Financiamiento

El costo total del proyecto ascendiente a un equivalente de aproximadamente US\$4,681,000 y se financiará del modo siguiente, en un todo sujeto a lo establecido en la Sección 5.13 (a) de este contrato:

| DESCRIPCIÓN | MONEDA DE USO | | MONEDA DE ORIGEN | | TOTAL |
|--------------|---------------|---------------|------------------|---------------|---------------|
| | Local | Dólares | Local | Dólares | |
| PREPAGO | 8,674 | 14,238 | 2,800 | 20,400 | 29,072 |
| RENTAS | 7,000 | - | 7,000 | - | 14,000 |
| REPLICAS | 4,831 | 1,702 | 2,839 | 1,702 | 9,374 |
| TOTAL | 18,513 | 16,018 | 12,639 | 22,102 | 34,581 |
| Porcentajes | 53.6 | 46.4 | 32.7 | 64.3 | 100.0 |



4^{ta} LEGISLATURA 1964-1968
 REGISTRADA AL No. 3537
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 y consta de.....
 hojas escritas en máquinas a razón de dos car-
 paces interlineales
 Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
 Jefe de las Oficinas del Senado

Al Número..... del libro letra.....
 de Leyes, resoluciones y Decretos votados por la
 Cámara de Diputados, y consta de.....
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Santiago, R. D., 21 de Mayo 1968

Agencia de Servicios
 de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de préstamo- PAG. 40
mo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el
Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República
Dominicana.

necesaria para la realización de los estudios complementarios que sean requeridos.

3. Estudios de suelos a nivel detallado y semi-detallado a fin de determinar los planes de cultivo.

4. Realización de un catastro detallado de los usuarios de la zona de influencia de la Presa Tavera, en el que se incluyan no sólo la superficie y cultivos actuales de cada una de las parcelas, sino también la situación jurídica del agricultor en relación a la tenencia de la tierra y una definición de las unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el Proyecto.

B. Plan de Acción

Plan de Cultivos

1. Formulación de un plan para la diversificación agrícola y la rotación de los cultivos, conforme al estudio de suelos y a las disponibilidades de agua. Dicho plan deberá incorporar recomendaciones adecuadas destinadas a evitar la ampliación de las áreas cultivadas con productos que estén destinados a la exportación, respecto de los cuales existan excedentes en el mercado mundial y la sustitución de los cultivos actualmente existentes de esos productos por otros que no se hallen en la condición aludida.

Uso del Agua

2. Formulación de planes que contemplen:

- (i) el mejoramiento de los sistemas actuales de canales incluyendo todos los aspectos necesarios para su eficiente funcionamiento;
- (ii) el sistema de riego requerido para la incorporación de áreas nuevas;
- (iii) determinación de las áreas donde el riego debería hacerse por bombeo;

9^{ta} LEGISLATURA Oct. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 en el folio... del libro letra... No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA 1968
REGISTRADA con el Número 340 en el folio... del Libro Letra... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968
Ayudante de Secretaría
Cámara de Diputados

Plan de Quilivós

B. Plan de Acción

Realizar con el Proyecto...
Unión de las unidades económicas...
Inclusión de las parcelas...
4. Realización de un censo...
5. Estudios de suelos a nivel...
6. Estudios para la realización...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de préstamo celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana. PAG. 41

- (iv) el mejoramiento de los sistemas de drenaje;
- (v) la protección de las riveras del área agrícola, en el caso de ser necesario;
- (vi) la eliminación de la salinidad en el valle;
- (vii) la distribución de los recursos de agua en forma racional y eficiente conforme a las necesidades determinadas por los planes de cultivos;
- (viii) el sistema de distribución del agua, incluyendo la determinación de secciones, turnos y calendarios de riego.

Forestación

3. Formulación de un plan para la protección forestal de la Cuenca Hidrográfica con especial énfasis en el área del río Bao.

Industrialización, infraestructura y servicios

4. Lineamientos del programa de industrialización regional con base en la transformación de los productos agropecuarios que estarían disponibles en la zona.

5. Estudios de Comercialización de los diferentes productos agrícolas que se cultivarían en el área del proyecto, determinación de las instalaciones de almacenamiento que se requieran y de las necesidades de transporte y comunicaciones.

6. Elaboración de un plan de extensión agrícola a los beneficiarios del programa, orientado a lograr incrementos en los rendimientos agrícolas en la forma prevista en el Plan de Cultivos.

7. Determinación de la demanda de crédito agrícola considerando las fuentes de recursos existentes y formulación de un plan al respecto.

8. Análisis general de la estructura ocupacional, del

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 327 en el folio... del libro letra... No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA con el Número 349 del Libro letra... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en la Sesión de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

de la Oficina Hidrográfica con especial énfasis en el caso de la fundación de un río para la protección forestal

Artículo 115

- (VII) el sistema de distribución del agua; incluyendo determinadas por los planes de cultivo regional y eficiencia conforme a las necesidades
- (VIII) la distribución de los recursos de agua en forma
- (IX) la eliminación de la salinidad en el valle;
- (X) en el caso de ser necesario;
- (XI) la protección de las riberas del río agrícola;
- (XII) el mejoramiento de los sistemas de drenaje;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato celebrado PAG. 42
el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interame-
ricano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana

nivel y composición del desempleo regional y formulación de un programa para el entrenamiento y empleo de la mano de obra agrícola excedente.

Estructura agraria

9. Programa de mejoramiento de la estructura agraria de la zona que incluya: (a) desaparición del minifundio (unidades menores de 3.75 HAS), (b) medidas para mejorar la situación de tenencia de la tierra en el área de la presa de Tavera, que incluyan una definición de la unidades económicas máximas que puedan beneficiarse con el proyecto, (c) bases generales del programa que ejecutará el Instituto Agrario Dominicano en las tierras que pasarán a su jurisdicción por aplicación de la ley No.436 del 10 de octubre de 1964 - donde se establezca una prioridad para el reasentamiento de los minifundistas a que se refiere el literal (a) anterior.

C. ASPECTOS INSTITUCIONALES

Distrito de Riego

10. Proponer la organización administrativa, operativa y técnica del Distrito de Riego del Yaque del Norte de manera que éste opere como una unidad con la mayor autonomía - que permitan las leyes vigentes que rijan la materia, salvo que, con vista al plan de acción que deberá desarrollarse - en el Distrito, se propongan soluciones más ventajosas con base a las reformas de las leyes vigentes.

Tarifas y cánones de riego

11. Proponer una nueva estructura tarifaria por consumo de agua, acorde con el criterio que se define en el punto 13, incluyendo un calendario para su implantación. Dicha estructura tarifaria deberá prepararse con miras a generalizar sus principios para ser aplicados en todo el país.

12. Proponer el sistema para la aplicación de los cánones que deberán adicionarse a las tarifas de agua para los
la.

CONGRESO NACIONAL

ACORDADO DE DESARROLLO (PID) Y LA REPUBLICA DOMINICANA
EL DIA 20 DE ENERO DE 1968. EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO -
ASUNTO: Leyes, resoluciones y decretos votados por el Senado

Programa de mejoramiento de la estructura organizativa
del sistema para el emprendimiento y empleo de la mano de
obra calificada especializada.

Programa de mejoramiento de la estructura organizativa

Programa de mejoramiento de la estructura organizativa
del sistema para el emprendimiento y empleo de la mano de
obra calificada especializada. (a) desarrollo de la mano de
obra calificada especializada. (b) medidas para mejorar la si-
tuación de empleo de la mano de obra calificada especializada.
Programa de mejoramiento de la estructura organizativa
del sistema para el emprendimiento y empleo de la mano de
obra calificada especializada.

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Distrito de Hicaco

10. Elaborar la organización administrativa, operativa y técnica del Distrito de Hicaco del Estado del Norte de Hicaco



4ta LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 322
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA con el Número 340
del Libro letra..... de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de.....
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de préstamo P.43 celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

propietarios de tierras beneficiadas por el riego que aumenten el beneficio como consecuencia de la construcción de nuevas obras o el mejoramiento de las existentes.

13. A los fines de proponer la nueva estructura de tarifas y de los cánones de riego, deberán tenerse en cuenta la capacidad de pago de los agricultores beneficiados y además, que los ingresos del Distrito por cobro de tarifas y cánones de riego, deberán por lo menos, ser suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas bajo su jurisdicción y, en la medida de lo posible, los relacionados con la depreciación de los bienes y servicios atribuibles a la función riego de las obras hidráulicas.

D. DURACION DE LOS ESTUDIOS Y PERIODO DE IMPLANTACION DE LAS RECOMENDACIONES.

14. Los estudios se realizarían en el término de 1 año a partir de la fecha del contrato que se firmaría con los consultores.

15. Los consultores además se comprometerían a asesorar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos durante los primeros 6 meses correspondientes al período de implantación de las recomendaciones que se hayan aprobado y relacionadas con el Capítulo III referido a los aspectos institucionales del programa.

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano",

CONGRESO NACIONAL

4a LEGISLATURA Ord. de 1968
377

REGISTRADA AL No.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado.



LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA con el Número
del Libro letra de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, R.D. de Mayo 1968

Ayudante de Secretaría
Cámara de Diputados

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including phrases like 'D. DIRECTOR DE LOS ESTUDIOS Y METODOS DE INVESTIGACION DE...', 'PLAN Y LA EJECUCION...', and 'CONSEJEROS...']

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de préstamo PAG. 44 celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

"Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de los dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud -

4^{ta} LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322 del libro letra L. en el folio del libro letra L. No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 31 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA con el Número 133 del Libro Letra D de las Leyes, Resoluciones y Decretos votada por la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de Mayo 6 1968

Ayudante de Secretaría

ARTICULO XI - Las Cortes Legislativas de la República Dominicana...

ASUNTO: Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato celebrado PAG. 45
el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interame-
ricano de Desarrollo (BID), y la República Dominicana

mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará, por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas
Especiales de Crédito

(1) Importación de Mercaderías

ASUNTO: RES. APROBACION DE LA LEY DE EMISION DE MONEDAS NACIONALES

El Banco Central de la Republica Dominicana tiene el honor de dirigirse a V. S. para informarle que en virtud de la Ley No. 133 de fecha 21 de Mayo de 1968, se ha autorizado la emision de monedas nacionales...

Al recibir el Banco Interamericano de Comercio Exterior en forma y conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 133 de fecha 21 de Mayo de 1968, se ha autorizado la emision de monedas nacionales...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 L en el folio... del libro letra... No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968 Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA... DEL 19 68 REGISTRADA con el número 133 del Libro I... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R.D. de Mayo 19 68

Presidente de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de préstamo PAG. 46
celebrado el día 30 de abril de 1968, entre el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID) y la República
Dominicana.

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país - desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reser-

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322 del libro letra J de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord 67
REGISTRADA con el número 340 del Libro letra D de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Mayo 1968

Ayudante de Cámara

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato celebrado PAG. 47
el día 30 de abril de 1968, entrel el Banco Interame-
ricano de Desarrollo (BID), y la República Dominicana.

vas, sin perjuicio del derecho de éste último de recobrar -
esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos
gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamer
mericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse pa-
ra financiar bienes despachados y servicios prestados desde
la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final ex -
presada en la carta de crédito para la presentación de docu-
mentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las car-
tas especiales de crédito será fijada por el Banco Interame-
ricano conforme con las costumbres usuales del comercio, pe-
ro no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fe-
cha de la última ampliación de las respectivas castas espe-
ciales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no -
hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fe -
cha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central,
que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco
Interamericano con anterioridad a aquella fecha?

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de cré-
dito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas
en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especia-
les de crédito no se efectuarán sino contra presentación de
los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factu-
ra del proveedor de la mercadería y, si algún fle-
te se financia también con cargo a las cartas espe-
ciales de crédito pero no ha sido incluido en el -
precio de la mercadería, copia de la factura del -

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....71.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA con el Número.....
133 del Libro letra..... de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de.....
56.....hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Mayo 68

Ayudante de Jefe de Oficina

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

ASUNTO: LOS...
el día 30 de mayo de 1968. ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato celebrado PAG. 48
el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete - marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito - dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

(c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o -
ia.

ASUNTO: RESOLUCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO...

El presente es el texto de la Ley... que el Senado...

(p) Expediente de...

que con fecha... en el folio... de asientos de Leyes...

7ta LEGISLATURA Ord. de 1968 REGISTRADA AL No. 322...

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968. Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968 REGISTRADA con el Número 340...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato celebrado el PAG.49
30 de abril de 1968, entre el BID y la República Domi-
nicana.

dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Nor-
teamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha
recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de
Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República
Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulacio-
nes aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha proce-
dido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas
por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Es-
pecial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o
bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acredita-
do a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____
_____. El Banco firmante declara, asimis-
mo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al
beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma
inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received
the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____
in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has
complied with all applicable provisions of said Letter of
Credit, has complied with all applicable instructions by
the said beneficiary relative to the Letter of Credit and
has either effected payment to supplier(s) or reimbursed
(or credited the account of) said beneficiary in an amount
totaling _____
eligible value of transactions

The undersigned bank further states that the reimbursement
documents have been forwarded to the beneficiary.

CONGRESO NACIONAL

SENADO REPUBLICA DOMINICANA
ASUNTO: RES. NRO. 1000. LEY DE R.D. Y LA RES. NRO. 1001.

dependencia del Gobierno de los Esajos Unidos de America
Mientras
del 24 de Abril de 1968, en la Ciudad de Santo Domingo, D.R.
ASUNTO: RES. NRO. 1000. LEY DE R.D. Y LA RES. NRO. 1001.

(S) Procedimiento de Remision de Certificacion

Las solicitudes de remision que presenten el Banco Nacional
dependencia del Gobierno de los Esajos Unidos de America
Mientras
del 24 de Abril de 1968, en la Ciudad de Santo Domingo, D.R.
ASUNTO: RES. NRO. 1000. LEY DE R.D. Y LA RES. NRO. 1001.

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 322
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord. de 1968
LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA con el Número.....
del Libro letra.....de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Camara de Diputados, y consta de.....
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D. de.....

Auditor de Cuentas
Ciudad Trujillo, R.D.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado el 30 de abril de 1968, entre el BID y la Rep. Dom.

50

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESION DEL SENADO... 20

ARTICULO VII - Vigencia... no con la dispensa en este artículo...

El presente convenio entra en vigencia desde la fecha...

4ta LEGISLATURA Ord. de 19 68 327 REGISTRADA AL No. ... en el folio... del libro letra... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales Santo Domingo, ... de Mayo 19 68



12a LEGISLATURA Ord. de 19 68 REGISTRADA con el Número... 349... del Libro... de Leyes, resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 56... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R.D. ... de Mayo 19 68

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato celebrado PAG. 51
 el día 30 de abril de 1968, entre el Banco Interamericano
 de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de
 la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse
 las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por -
 escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reser-
 vas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio -
 de su respectivo representante autorizado, suscriben este
 Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en -
 Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencio-
 nado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
 /f/ F. Herrera

Felipe Herrera
 Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 /f/ Diógenes Fernández

Diógenes Fernández
 Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMI-
 NICANA. /f/ Alfonso Petit

Alfonso Petit
 Administrador General.

80 01 sub 400
 RECAPTURA 4918 08
 2000
 1968

de Desamortizo (PID) y la Republica Dominicana
ADUNTO: SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS DEL CONDADO DEL ESTADO P.V.G. 51

las modificaciones que se reciben de conformidad con
la electividad de la denuncia. Asimismo, deberá efectuarse
ampliación en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de
decreto.
San Domingo, República Dominicana, el día veinte y cinco
de mayo del presente año. Suscrito en
San Domingo, República Dominicana, el día veinte y cinco
de mayo del presente año. Suscrito en
San Domingo, República Dominicana, el día veinte y cinco
de mayo del presente año. Suscrito en

San Domingo

4ta LEGISLATURA Orden de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 71
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales

San Domingo, 7 de Mayo 19 68

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Orden de 19 68
REGISTRADA con el Número 133
del Libro letra 2 de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de 56
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de San Domingo, 21 de Mayo 19 68

Ayudante de Secretaría
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO ProyRes. Apob. del acurdopresupuestal de inversión
entre la República Dominicana y los Estados Unidos
de América. PAG.

52.

PRESA DE TAVERA
ACUERDO PRESUPUESTAL DE INVERSION

ACUERDO de fecha treinta del mes de abril del año 1968, entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

POR CUANTO, el Gobierno, la AID y el Banco Interamericano de Desarrollo ("Banco") desean cooperar en el financiamiento de la construcción de una presa en el Río Yaque del Norte ("Presa de Tavera") y otras actividades conexas:
y

POR CUANTO, el Gobierno y la AID han venido cooperando en esfuerzos intensivos para mejorar la agricultura, la irrigación y la electrificación en la República Dominicana, tomando en consideración los objetivos de la Alianza para el Progreso, establecida en virtud de la Carta de Punta del Este; y

POR CUANTO, es de esperarse que la Presa de Tavera proporcionará mayores beneficios al pueblo de la República Dominicana, incluyendo en particular a los pequeños campesinos del Valle del Río Yaque del Norte; y

POR CUANTO, el Gobierno y la AID celebraron un acuerdo de Crédito el 30 de junio de 1966 y el 9 de diciembre de 1966 y el 1ro de abril de 1967 concertaron enmiendas al mismo ("Acuerdo de Crédito"); y

POR CUANTO, la suma de trescientos mil pesos dominicanos (RD\$300,000) de los fondos generados bajo el Acuerdo de Crédito han sido utilizados para la construcción de una vía de acceso al lugar de la Presa de Tavera; y

POR CUANTO, el Gobierno y el Banco han concertado un acuerdo en esta misma fecha ("Acuerdo de Préstamo del

SENIOR DON JUAN PABLO...
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y
del Hojito ("Prensa de Javiera") y otras actividades conexas
destinadas de la construcción de una Prensa en el Alto Valle
florido de Javiera ("Prensa") desde el Gobierno en el tiempo
del COMANDO en JEFE. La AID y el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID) han financiado el proyecto.
El proyecto de ley de creación de la AID y el Banco Interamericano
de Desarrollo (BID) ha sido aprobado por el Senado el día
veinte y cinco de mayo de mil noventa y ocho.

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, de mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA con el Número 370
del Libro letra D de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de...
56... hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, R. D. de mayo 68
Auditor de Cuentas
Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presu PAG. 53.
puestal de la Rep. Dom. y los E.U.A.

BID") según el cual el Banco conviene en prestar hasta veintidos millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos (\$22,900,000) para asistir al Gobierno en el financiamiento de la Presa de Tavera; y

POR CUANTO, el Gobierno y la AID en fecha 1ro de abril de 1968 celebraron un acuerdo de Préstamo ("Acuerdo de Préstamo") en el cual uno de sus propósitos es el de asistir al Gobierno en el financiamiento de inversiones prioritarias, satisfactorias para la AID y el Gobierno, dentro de su presupuesto para el período que comienza el 1ro de abril de 1968 y finaliza el 31 de diciembre de 1968; y

POR CUANTO, el acuerdo de préstamo establece que una cuenta de pesos ("Cuenta de Pesos") será establecida y que los fondos depositados en la misma serán usados conforme a los términos de los acuerdos ("Acuerdos Presupuestales de Inversión") entre el Gobierno y la AID definiendo la forma en la cual se harán las inversiones; y

POR CUANTO, el Gobierno y la AID desean ejecutar este Acuerdo Presupuestal de Inversión para definir la forma mediante la cual se utilizará una suma que no exceda de siete millones de pesos dominicanos (RD\$7,000,000) de la cuenta de pesos para asistir en el financiamiento de la Presa de Tavera.

POR TANTO, las partes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

La Inversión

SECCION 1.01 La Inversión. En apoyo de la Alianza para el Progreso el Gobierno y la AID convienen, según los términos del Acuerdo de Préstamo, en usar una suma de hasta siete millones de pesos dominicanos (RD\$7,000,000) de la Cuenta de Pesos para asistir al Gobierno en la ejecución del

CONGRESO NACIONAL

Decreto de la Presidencia de la República, del 15 de Mayo de 1968, No. 133, que declara el día 15 de Mayo de 1968 como día de duelo por la muerte del Sr. Juan P. Duarte, ex Diputado a la Cámara de Diputados.

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 15 de Mayo de 1968, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Sesiones, aprobó el siguiente Decreto:

DECLARAR el día 15 de Mayo de 1968, día de duelo por la muerte del Sr. Juan P. Duarte, ex Diputado a la Cámara de Diputados, fallecido el día 15 de Mayo de 1968, a las 10:00 de la mañana, en el Hospital General de la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Este Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

DADO EN EL SENADO, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, EL DIA CINCO DE MAYO DE 1968.

LEGISLATURA Ordinaria de 1968
REGISTRADA AL No. 322

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, de Mayo de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ordinaria de 1968
REGISTRADA con el Número 133
del Libro Letra B de
las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de.....
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., de Mayo de 1968



Avogado de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presupu-PAG. 54.
estal de la Rep. Dom. y los E.U.A.

Proyecto a que se refiere la Sección 1.02 ("Proyecto"). La suma total de los desembolsos bajo el Acuerdo será mencionada en lo adelante como la "Inversión".

SECCION 1.02 El Proyecto. El Proyecto consistirá en una presa en el Río Yaque del Norte con una planta hidroeléctrica y las obras subsidiarias para la producción de electricidad y para el control de agua para irrigación en el área, y, en el financiamiento de estudios para el desarrollo agrícola del valle que será beneficiado por la irrigación. El proyecto se describe más ampliamente en el Anexo I que se adjunta, Anexo que puede ser modificado por escrito.

ARTICULO II

Condiciones Prévias al Desembolso

SECCION 2.01 Condiciones Prévias al Desembolso Inicial. A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, antes del primer desembolso para la Inversión, el Gobierno le suministrará a la AID, en fondo y forma satisfactorias para la AID:

(a) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en la posición especificada en la Sección 3.02 y un facsimil de la firma de cada persona especificada en dicha declaración;

(b) Un duplicado o copia fiel y certificada del Acuerdo de Préstamo del BID;

(c) La prueba exigida en virtud de las Condiciones Prévias al Desembolso Inicial señaladas en la Sección 3.01 del Acuerdo de Préstamo del BID, y prueba de que esas condiciones han sido cumplidas a satisfacción del BID;

(d) Un Plan de Desembolso ("Plan de Desembolso") estableciendo (i) los componentes individuales del Proyecto que serán financiados bajo este acuerdo y (ii) la fecha

rh.

CONGRESO NACIONAL

AGUINTO: 1968 de Dec. 1968. No. 1. TOM B.U.V.

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

48
LEGISLATURA Ord. 322 de 1968
REGISTRADA AL No. 322
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



Ord. 340 de 1968
REGISTRADA con el Número 340
del Libro Letra D de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de
56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 21 Mayo 1968

Asistente de Secretaría
Calle de la Ciudad

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo de Inver^{PAG.} 55.
sión entre la Rep. Dom. y los E.U.A.

estimada y el monto de los desembolsos que serán hechos para tales componentes;

(e) Un informe detallado y completo preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ("INDRHI") del progreso a la fecha y los planes futuros del INDRHI en la ejecución de los compromisos contenidos en la Sección 6.3 del Acuerdo de Préstamo de fecha 30 de noviembre de 1964, entre las partes de este Acuerdo, y otros compromisos conexos del Gobierno para la operación y Mantenimiento del Sistema de Irrigación, como se describen plenamente en las cartas de ejecución a que se refiere la Sección 8.03 ("Cartas de Ejecución").

SECCION 2.02 Condiciones Prévias a los Desembolsos Particulares. A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, antes de cualquier desembolso para algún componente individual del Proyecto, el Gobierno le suministrará a la AID, en fondo y forma satisfactorios para la AID:

(a) Los planes y especificaciones, los documentos de licitación, el estimado de costos, y el tiempo programado para llevar a cabo tal componente individual;

(b) Un contrato firmado de construcción o de otros servicios para el componente individual, aceptable a la AID, con una firma aceptable a la AID.

Los requisitos en detalle para la satisfacción de esta Sección 2.02, se enumeran en las Cartas de Ejecución.

SECCION 2.03 Plazo Final para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Desembolso.

(a) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 2.01 no han sido cumplidas en o antes del 31 de diciembre de 1968 o en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, se podrá terminar este Acuerdo a opción de la AID, mediante notificación al Gobierno. Una vez dada di-

rh.

ASUNTO: ...

... en el folio... del libro letra... No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...

... en el folio... del libro letra... No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...

LEGISLATURA *Ord* de 19 *68*

REGISTRADA AL No. *322* en el folio... del libro letra... No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...

Santa Domingo, *7* de *mayo* 19 *68*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA *Ord* de 19 *68*
REGISTRADA con el Número *340* del Libro Letra... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *21* de *mayo* 19 *68*

Asistente de...
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ~~Proy.~~ de Res. del Acuerdo de Inversión entre la Rep. Dom. y los E.U.A. PAG. 56.

cha notificación tanto el Acuerdo como todas las obligaciones de las partes bajo el mismo terminarán.

(b) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 2.02 no han sido cumplidas dentro de cuatro años desde la fecha de este Acuerdo, en la fecha posterior que la AID pueda convenir por escrito, la AID podrá cancelar el balance no desembolsado hasta entonces del monto de la inversión.

SECCION 2.04 Aviso del Cumplimiento de las Condiciones Previas al Desembolso. La AID le avisará al Gobierno, tan pronto lo haya determinado, que las condiciones precedentes al desembolso especificadas en la Sección 2.01, y, como puede ser el caso, 2.02, han sido cumplidas.

ARTICULO III

Pactos Generales y GarantíasSECCION 3.01 Ejecución del Proyecto.

(a) El Gobierno llevará a cabo el proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con sanas prácticas de ingeniería, construcción, financieras, administrativas y agrícolas. En conexión con esto, el Gobierno empleará en todo momento consultores calificados y de experiencia, convenientes para ser profesionalmente responsables del diseño y ejecución del Proyecto y contratistas calificados y competentes para llevar a cabo el Proyecto.

(b) El Gobierno hará que el Proyecto se lleve a cabo en conformidad con el plan de Desembolso y todos los planos, especificaciones, contratos, itinerarios y demás arreglos y modificaciones a los mismos aprobados por la AID, según este Acuerdo.

SECCION 3.02 Fondos y Otros Recursos que Proporcionará el Gobierno. El Gobierno proporcionará tan pronto como sea
rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. NO.

que ... el ...

... el ...

ARTICULO III

...

...



LEGISLATURA ... REGISTRADA con el Número ... del Libro ...

4ta LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. 322 ...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de RES. Aprob. del acuerdo de Inversión entre la Rep. Dom. y los E.U.A. ^{EAG.}

57.

necesario todos los fondos, en adición a la Inversión y todos los otros recursos exigidos para la puntual y efectiva realización, mantenimiento, reparación y operación del proyecto.

SECCION 3.03 Continuidad de Consultas. El Gobierno y la AID cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos de la Inversión. Para tal fin el Gobierno y la AID, de vez en cuando y a solicitud de cualquiera de las partes intercambiarán, a través de sus representantes, puntos de vista relativos al progreso del Proyecto, la forma en que el Gobierno viene ejecutando sus obligaciones bajo el Acuerdo, la labor de los consultores, contratistas y suplidores comprometidos en el Proyecto y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

SECCION 3.04 Administración. El Gobierno procurará una administración calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y entrenará el personal apropiado para el mantenimiento y operación del Proyecto.

SECCION 3.05 Operación y Mantenimiento. El Gobierno operará, mantendrá y reparará el Proyecto en conformidad con sanas prácticas de ingeniería, financieras, administrativas y agrícolas en forma tal que asegure la continuidad y el logro exitoso de los propósitos del Proyecto.

SECCION 3.06 Impuestos. Hasta el punto en que no queden exentos de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en la República Dominicana (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora o personal de dicho contratista financiado por este medio y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiadas por este medio, el Gobierno, hasta y como lo prescriban las Cartas de Ejecución pagará o reembolsará los mismos, según la Sección

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

4ta LEGISLATURA *Ord* de 19 *68*
 REGISTRADA AL No. *322*
 en el folio.....del libro letra.....
 No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales
 Santo Domingo, *7 Mayo* de.....19 *68*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



1ra LEGISLATURA *Ord* de 19 *68*
 REGISTRADA con el número.....
 del Libro letra.....
 de Leyes, Resoluciones y Decretos votados.....
 de Diputados, y consta de.....
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R.D. de.....19 *68*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo de Inversión PAG. 58.
celebrado el 30-4-68, entre la Rep. Dom. y el BID.

3.02 de este Acuerdo, con fondos que no sean provenientes del Préstamo.

SECCION 3.07 Utilización de Mercancías y Servicios.

(a) Las mercancías y los servicios financiados bajo la inversión se utilizarán exclusivamente para el Proyecto, a menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito. Al finalizar el Proyecto, o en el momento en que las mercancías financiadas bajo la Inversión no puedan ser utilmente empleadas en el Proyecto, el Gobierno usará o dispondrá de dichas mercancías en la forma en que la AID lo convenga por escrito antes de usar o disponer de ellas.

(b) A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar Proyecto alguno o actividad asociada o financiada por alguno de los países no incluido en la Cifra 935 del Código Geográfico de la AID vigente a la fecha de su uso.

SECCION 3.08 Revelación de Hechos y Circunstancias

Materiales. El Gobierno afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la AID en el curso de la obtención de la Inversión son exactos y completos y que ha revelado a la AID exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Gobierno deberá informar prontamente a la AID de cualesquiera hechos y circunstancias que pudieran surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el proyecto o de los cuales se pudiere creer, razonablemente que podrán afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno bajo este Acuerdo.

SECCION 3.09 Comisiones, Honorarios y otros Pagos.

(a) El Gobierno conviene y garantiza que en relación a la obtención de la Inversión o a cualquier acción tomada

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROY. de las. Anon. del Consejo de Inversión PAG. 28.
del 20-1-59. envío la Res. Don. Y el H.D.

En los de este asunto, con fondos que no sean provenientes del Proje

SECCION 3.04 UTILIZACION DE MERCANCIAS Y SERVICIOS.

(e) Las mercancías y los servicios suministrados bajo la in-
versión se utilizarán exclusivamente para el proyecto, e incluso
la inversión no pueda ser utilizada en otros en el proyecto,
Proyecto, o en el momento en que las mercancías suministradas bajo
que la ley lo convenga de otro modo por escrito. Al finalizar el
proyecto, el gobierno podrá disponer de dichas mercancías en la forma
que le convenga para promover o sustentar proyectos nuevos o reactivados
de otras.

(f) A menos que la ley lo convenga de otro modo por escrito
en que la ley lo convenga por escrito antes de usar o disponer
el gobierno podrá disponer de dichas mercancías en la forma
que le convenga para promover o sustentar proyectos nuevos o reactivados
de otras.

EN USO.

SECCION 3.08 REVELACION DE PLANOS Y CIRCUNSCRIPCIONES

Y circunscripturas reveladas con el o que la ley lo convenga de otro modo por escrito
en que la ley lo convenga de otro modo por escrito.



LEGISLATURA... 340...
REGISTRADA con el Número...
del Libro Letra...
de Diputados, y consta de...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 12 68

4ta LEGISLATURA Ord de 1968
REGISTRADA AL No. 312
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, de Mayo 7 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo de inversión entre la Rep. Dom. y los E.U.A. 59.

bajo o con respecto al Acuerdo, no ha pagado y no pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra índole de pagos, a excepción de compensaciones ordinarias a los funcionarios y empleados permanentes del gobierno o de compensaciones por servicios de bona fide profesionales, técnicos o de igual índole. El Gobierno informará prontamente a la AID sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios de bona-fide profesionales técnicos o de igual índole en los cuales sea parte o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se vá a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la AID, la misma será ajustada a satisfacción de la AID.

(b) El Gobierno garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Gobierno o funcionarios del Gobierno, en conexión con la obtención de mercancías y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION 3.10 Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Gobierno mantendrá o hará mantener libros y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo en conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicadas consistentemente. Dichos libros y registros deberán demostrar, adecuadamente y sin limitaciones:

(a) el recibo y el uso de las mercancías y servicios adquiridos con los fondos desembolsados según este Acuerdo;

(b) la naturaleza y extensión de las solicitudes a los suplidores potenciales de las mercancías y servicios adquiridos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4ta LEGISLATURA Ord de 19 68
REGISTRADA AL No. 312 L
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 7 de Mayo 19 68

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord de 19 68
REGISTRADA con el número...
del Libro letra... de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados
de Diputados, y consta de...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 68

Ayudante de Secretaría
[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo de inversión PAG. 60.
sión entre la Rep. Dom. y los E.U.A.

(c) las bases para la adjudicación de los contratos y órdenes a los licitadores agraciados; y

(d) el progreso del Proyecto.

Dichos libros serán auditados regularmente, en conformidad con sanas normas de auditoría, por el período de tiempo y a los intervalos que la AID exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la AID.

SECCION 3.11 Informes. El Gobierno suministrará a la AID dos copias de todos los informes sometidos al Banco en virtud de la Sección 6.03 del Acuerdo de Préstamo del ED y aquella información relativa a la Inversión y al Proyecto que ésta le pudiera solicitar.

SECCION 3.12 Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable, el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todas las mercancías y servicios financiados bajo la Inversión y los libros y registros del Gobierno y cualesquiera otros documentos relativos al Proyecto y a la Inversión. El Gobierno cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones y permitirá a los representantes de la AID visitar cualquier parte de la República Dominicana para fines relativos a la Inversión.

SECCION 3.13 Aprobación del Proyecto por el Gobierno Para Garantías de Inversión. El Gobierno conviene en que la obra de construcción que será financiada bajo este Acuerdo es un Proyecto aprobado por el Gobierno según el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América sobre el asunto de garantías de inversión, y ninguna otra aprobación del Gobierno de la República Dominicana le será exigida a la AID, bajo ese convenio, para emitir garantías de inversión que cubran la inversión de un contratista en dicho Proyecto.

ASUNTO: PROY. DE LEY QUE...

...del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado... consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales... Santo Domingo, ... de Mayo 1968... Jefe de las Oficinas del Senado



4ta LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 372
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de... 71 ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, ... de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA con el Número 340
... del Libro letra...
... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 56 ...
... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. ... de Mayo 1968
Ayudante de Gerente

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy de Res. Aprob. del acuerdo de inver-PAG. 61.
 sión entre la R.p. Dom. y los E.U.A.

SECCION 3.14 Gastos Administrativos y de Operaciones; Deudas del Gobierno. Los fondos provistos bajo este Acuerdo no serán usados para el pago de los gastos administrativos o de operaciones del Gobierno, incluyendo pero no limitándose a lo siguiente: salarios administrativos, costo de las operaciones de vehículos, gastos de mantenimientos y reparaciones, dietas y equipo y suministro de oficina. Los gastos y deudas incurridas por el Gobierno antes del 1ro. de abril de 1968 no serán financiados bajo este Acuerdo.

ARTICULO IV

Pactos Especiales y Garantías

SECCION 4.01 Tarifas de Energía Eléctrica. A menos que la AID y el Gobierno lo convengan de otro modo, el Gobierno tomará todas las medidas necesarias o aconsejables para hacer que las tarifas de venta de electricidad de la Corporación Dominicana de Electricidad ("ODE") que se establezcan sean mantenidas a dichos niveles, como resulte necesario para proporcionar rentas suficientes para (i) cubrir todos los gastos de operaciones de la ODE incluyendo intereses, mantenimiento adecuado, y depreciación en línea recta en conformidad con sanas prácticas de utilidad; (ii) proveer para la amortización de todas las deudas hasta donde no se encuentren cubiertas por cargos de depreciación; (iii) proporcionar dividendos razonables en el capital invertido; (iv) proporcionar, en adición, alguna reserva acumulada para ser aplicada a expansiones futuras de las facilidades de energía eléctrica. El asunto de determinar qué podría ser un dividendo razonable sobre el capital invertido y el monto de las reservas acumuladas para expansiones futuras estará sujeto a consultas de cuando en cuando entre el Gobierno y la AID.

SECCION 4.02 Cobro de las Tarifas por Suministro de Agua. Con anterioridad al 30 de noviembre de 1968 el Gobier-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

ARTÍCULO IV

...

4ta LEGISLATURA Ord de 1968

REGISTRADA AL No. 332 en el folio... del libro letra... No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de mayo de 1968

[Handwritten signature]



1ra LEGISLATURA Ord DE 1968 REGISTRADA con el número... del Libro Letra... de Leyes, resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1968

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob del acuerdo presupuestal de inversión entre la Rep. Dom. y los E.U.A. PAG. 62.

no dispondrá que el INDRHI le suministre a la AID el plan para mejorar el procedimiento de cobro de los servicios de agua que preste en la República Dominicana. Dicho plan deberá incluir el plan que se le suministrará al Banco según los términos de la Sección 5.02 (a) (ii) del Acuerdo de Préstamo del BID para el mejoramiento de los procedimientos de cobro de los servicios de agua que presta a través del Valle del Río Yaque del Norte.

SECCION 4.03 Cumplimiento del Acuerdo de Préstamo del BID. El Gobierno deberá cumplir todos los terminos y condiciones contenidas en el Acuerdo de Préstamo del BID. El Gobierno le proporcionará a la AID en fondo y forma satisfactorios para la AID las pruebas relativas al cumplimiento de parte del Gobierno de los compromisos contenidos en el Artículo V del Acuerdo de Préstamo del BID que la AID razonablemente le exija.

ARTICULO V

Obtención

SECCION 5.01 Obtención. A menos que la AID lo conviniere de otro modo por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con las Secciones 6.01 se utilizarán exclusivamente para financiar la obtención para el Proyecto de mercancías y servicios que tengan tanto el origen como la fuente en la República Dominicana o en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02 Fecha de Elegibilidad. A menos que la AID lo conviniere de otro modo por escrito, no podrán ser financiados con la Inversión las mercancías o servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hecho antes de la fecha del 1ro. de abril de 1968.

SECCION 5.03 Mercancías y Servicios No Financiados Bajo la Inversión. Las mercancías y servicios obtenidos pa-

UNICION de Res. aprob del acuerdo de las Comisiones de la

de la revisión de esta que presja a través del Comité del
del PID para el mejoramiento de los procedimientos de donde se
fórmula de la Sección 5.08 (a) (ii) del Reglamento de Procedim
re incluir el plan que se le suministrará al Banco según los
que que presentó en la República Dominicana. Dicho plan debe
no disponer que el INHURI se suministre a la AID el plan

del PID. El Gobierno deberá cumplir todos los términos y
SECCION 4.03 Cumplimiento del Acuerdo de Procedim
No existe el Norte
de los servicios de esta que presja a través del Comité del
del PID para el mejoramiento de los procedimientos de donde se
fórmula de la Sección 5.08 (a) (ii) del Reglamento de Procedim
re incluir el plan que se le suministrará al Banco según los
que que presentó en la República Dominicana. Dicho plan debe
no disponer que el INHURI se suministre a la AID el plan

ARTICULO V
Operación



LEGISLATURA... del 1968
REGISTRADA con el Número...
333... del Libro Letra...
de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Asamblea de Diputados, y consta de...
56... hojas escritas a máquina
o razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de...
12

4ta LEGISLATURA... de 1968
REGISTRADA AL No. 322
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, de... de... 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presupu- PAG. 63.
 estatal de inversión entre la Rep. Dom. y los
 E.U.A.

ra el Proyecto, pero no financiados con la Inversión, deberán tener su fuente y su origen en los países incluidos en la cifra 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

 SECCION 5.04 Planos, Especificaciones y Contratos

(a) A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, el Gobierno le suministrará, tan pronto como se preparen, todos los planos, especificaciones, planes de construcción, documentos de licitación y contratos relativos al Proyecto y cualesquiera modificaciones a los mismos, aún cuando las mercancías y servicios a los cuales están relacionados sean o no financiados bajo la Inversión.

(b) A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito todos los planos, especificaciones y planes de construcción suministrados según la subsección (a) de más arriba deberán ser aprobados por la AID por escrito.

(c) Todos los documentos de licitación y los documentos relativos a las solicitudes de propuestas concernientes a mercancías y servicios financiados bajo la Inversión deberán aprobarlos por escrito a la AID antes de su emisión.

(d) Las firmas consultoras que el Gobierno utilice para el Proyecto sin ser financiadas bajo la Inversión, el alcance de sus servicios e igualmente el del personal asignado al Proyecto como lo puede especificar la AID y los contratistas para la construcción utilizados por el Gobierno para el Proyecto sin ser financiados bajo la Inversión deberán ser aceptables a la AID.

SECCION 5.05 Precio Razonable. Por ninguna de las mercancías y servicios financiados total o parcialmente con la Inversión se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos ar-

rh.

AGUINTO: 1901

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322

en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA con el Número 340

del Libro letra... de
Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la
Cámara de Diputados, y consta de...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 21 de Mayo 1968

Avuete de...
Ciudad...

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: **Proy. de Reso. Aprb del acuerdo presupuestal del Inversión entre la Rep. Dom. y los E.AU.** PAG. 64.

títulos ~~se~~ ~~serán~~ obtenidos a base de concursos justos en conformidad con el procedimiento prescrito en las Cartas de Ejecución, excepto para servicios profesionales.

SECCION 5.06. Notificación a Posibles Abastecedores.

A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de las mercancías y servicios que serán financiados bajo la Inversión, el Gobierno le facilitará a la AID, en la fecha solicitada, la información sobre el particular que la AID solicite mediante las Cartas de Ejecución.

SECCION 5.07 Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno podrá intentar hacer uso de aquellas propiedades en exceso del Gobierno de los Estados Unidos, nuevas o reacondicionadas que puedan estar disponibles dentro de un período razonable de tiempo. El Gobierno buscará la asistencia de la AID y la AID asistirá al Gobierno en confirmar la disponibilidad y la obtención de dicha propiedad en exceso. La AID hará los arreglos necesarios para la debida inspección de dichas propiedad de parte del Gobierno y sus representantes.

SECCION 5.08. Información y Marcas. El Gobierno dará publicidad a la Inversión y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos en apoyo de la Alianza para el Progreso, identificará el lugar del Proyecto y pondrá marcas en las mercancías financiadas bajo la Inversión según lo prescriban las Cartas de Ejecución.

ARTUCULO VI

Desembolsos

SECCION 6.01. Desembolsos. Una vez ~~cumplidas~~ las condiciones previas, se harán desembolsos de la cuenta de Pesos en las fechas, sumas y para los fines que indique el

rh.

ASUNTO: ...

... del Libro Ietra ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, de Mayo 1968

4to LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322 L en el folio ... del Libro Ietra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, de Mayo 1968

Mano Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. DE 1968

REGISTRADA con el Número 133 del Libro Ietra ... de Leyes, resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R.D. de Mayo 1968

Ayudante de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob del acuerdo presupue-
tal de inversión entre la Rep. Dom. y los
E.U.A. PAG. 65.

Plan de Desembolso que proporcionará el Gobierno según la Sección 2.01 (d) de este Acuerdo, y tal como dicho plan pueda ser enmendado por convenio escrito entre el Gobierno y la AID, de cuando en cuando.

SECCION 6.02. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos para la Inversión podrán ser hechos también por tales otros medios como el Gobierno y la AID puedan convenir por escrito.

ARTICULO VII

Cancelación y Suspensión

SECCION 7.01. Cancelación por el Gobierno. El Gobierno puede, con el previo consentimiento escrito de la AID, notificándolo por escrito a la AID, cancelar cualquier parte de la Inversión la cual, antes de notificársele a la AID no haya sido desembolsada por esta o no haya sido comprometida para ser desembolsada.

SECCION 7.02. Casos de Incumplimiento; Recursos. Si unano más de las siguientes eventualidades ("Casos de Incumplimiento") ocurrieran:

(a) Que el Gobierno dejare de cumplir cualquier estipulación de este Acuerdo, del Acuerdo de Préstamo o del Acuerdo de Préstamo del BID., incluyendo pero sin limitarse a la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(b) Que el Gobierno dejare de pagar a su vencimiento cualquiera de los intereses o amortizaciones del principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, acuerdo de garantía o cualquier otro acuerdo entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos y cualquiera de sus agencias;

rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY de ...

Los autos emitidos como el ...

ARTICULO VII

Comunicación y Emendación

REUNION Y OT ...

JUSTO O ...

LEGISLATURA Ord de 1968

REGISTRADA AL No. 322/1 en el folio ... del libro letra ... No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Mayo 1968

[Signature]



LEGISLATURA Ord DE 1968 REGISTRADA AL No. 340 del libro ... de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ... 56 ... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1968

Boletín de ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presupu- PAG. 66.
 estatal de inversión entre la Rep. Dom. y los
 E.U.A.

(c) Ocurriere una eventualidad que la AID determina que se trata de una situación extraordinaria que dificultará y hará improbable que, o bien se alcancen los fines de la Inversión o que el Gobierno esté en capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(d) Cualquier desembolso fuere efectuado en violación a las reglamentaciones que rigen la AID.

Entonces la AID puede, a opción suya, declinar el permitir que sean hechos otros desembolsos que no estén amparados en documentos de compromiso pendientes.

SECCION 7.03 Cancelacion por la AID. Subsiguientemente a cualquier suspensión de desembolso conforme con la Sección 7.02 si la causa o causas que motivaron la suspensión de desembolso no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha suspensión, la AID puede, a opción suya, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar total o parcialmente la Inversión en lo que no haya sido hasta entonces desembolsado.

SECCION 7.04. Reembolsos.

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentación válida, de conformidad con los términos de este Acuerdo o del Acuerdo de Préstamo o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los términos de este Acuerdo y del Acuerdo de Préstamo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo y el Acuerdo de Préstamo puede requerir al Gobierno reembolsar dicha suma a la Cuenta de Pesos, dentro de los treinta días que sigan al recibo de la solicitud para tal fin. A pesar de cualquier otra estipulación en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado

CONGRESO NACIONAL

AGUINALDO: XCVII. de 1968. (Mayo), 444 expedientes tramitados.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Sta LEGISLATURA Ord de 1968
REGISTRADA AL No. 322 A
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Mayo 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA... DE 1968
REGISTRADA con el número...
333 del libro letra...
de Leyes, resoluciones y Decretos votado...
por los Diputados, y consta de...
56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R.D. de Mayo 1968

Impreso en el Taller de Imprenta del Senado
Calle de la Constitución No. 52 Ciudad Trujillo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presupu. PAG. 67.
estal de inversión entre la Rep. Dom y los
E.U.A.

con cualquiera de los desembolsos bajo este Acuerdo, con-
tinuarán por espacio de cinco años a partir de la fecha
de dicho desembolso.

SECCION 7.05 Renuncia a Recursos. Ni la demora en el
ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, po-
der o recurso o cargo de la AID bajo este Acuerdo, será
interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes
o recursos.

ARTICULO VII Miscelaneas

SECCION 8.01 Comunicaciones. Cualquier aviso, soli-
citud, documento u otra comunicación dado, efectuado o en-
viado por el Gobierno, o por la AID en cumplimiento de es-
te Acuerdo, deberá efectuarse por escrito o por telegrama,
cable o radiograma y se considerará que ha sido debidamen-
te dado, hecho o enviado a la parte a la cual ha sido di-
rigido, cuando fuere entregado a la misma, a mano, por co-
rreo, cable, o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL GOBIERNO:

Dirección Postal

:Secretaría de Estado de
Finanzas Santo Domingo
de Guzmán, República Do-
minicana.

Dirección Cablegráfica

:Finanzas Santo Domingo

A LA AID:

Dirección Postal

:Misión de la AID en la Re-
pública Dominicana,
Santo Domingo de Guzmán,
República Dominicana

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROYECTO DE LEY...

N.º 111

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día...

ARTICULO VII



Ata LEGISLATURA Ord. de 1968 REGISTRADA AL No. 322 en el folio... del libro letra... No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... 71 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, de mayo 1968

Handwritten signature: Nyamathi



LEGISLATURA Ord. de 1968 REGISTRADA con el número 340 del Libro letra... de Asientos, Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... 36 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de mayo 1968

Ayudante de secretaría

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Presup. PAG. 68.
de Inversión del 30-4-68, celebrado entre la Rep.
Dom. y los E. U. A.

Dirección Cablegráfica : USAID Santo Domingo

Otras direcciones pueden sustituir las anteriores, mediante entrega de notificación. Todas las notificaciones, solicitudes comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, serán expedidos en inglés, a menos que la AID convenga por escrito que se hagan en otra forma.

SECCION 8.02 Representaciones. Para todos los fines relativos a este Acuerdo, el Gobierno estará representado por el individuo que ostente o actúe en la posición de Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y la AID estará representada por el individuo ostentando o actuando en el cargo de Director de la Misión. Dichos individuos tendrán autoridad para nombrar, mediante notificación escrita, representantes adicionales. En caso de sustitución o cualquier otra designación de un representante, el Gobierno someterá una declaración con el nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y fondo satisfactorios para la AID. Hasta que la AID reciba notificación escrita de la revocación de la autoridad cualquiera de los representantes del Gobierno debidamente autorizados según esta Sección, la AID aceptará la firma de dicho representante o representantes en cualquier documento como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento está debidamente autorizada.

SECCION 8.03 Cartas de Ejecución. La AID, de vez en cuando, expedirá Cartas de Ejecución que prescriban los procedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo en conexión con la ejecución del mismo.

SECCION 8.04 Versión en Castellano e Inglés.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del acuerdo presupu- PAG. 69.
estal de inversión entre la Rep. Dom. y los
E.U.A.

En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en Castellano, en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión al inglés y la versión al Castellano de este Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

SECCION 8.05 Incorporación por Referencia. Este Acuerdo es concertado según los términos del Acuerdo de Préstamo No.517-k-019 del 1ro. de abril de 1968 entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana. Las partes en este Acuerdo, mediante esta referencia consideran incorporados al mismo los términos de dicho Acuerdo de Préstamo incluyendo las enmiendas al mismo que se puedan concertar posteriormente, para todos los propósitos y con toda plenitud tal como si dichos términos hubieran sido expresamente establecidos aquí.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus respectivos representantes autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y formalizado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

REPUBLICA DOMINICANA

Por: Nicolas Deb. Katzenbach

Por: Joaquín Balaguer

Título: Sub-secretario de
Estado

Título: Presidente

ANEXO I

Descripción del Proyecto

1. La

ACENTO: EN LA... DE... A... DE... Y...
CALLE DE... EN...
CONGRESO NACIONAL

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Acta LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 322

en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de mayo 1968

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. DE 1968

REGISTRADA con el número 340

del Libro letra... de
de Leyes, Resoluciones y Decretos votado por la
de Diputados, y consta de...
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R. 21 de mayo 1968

Ayudante de...
[Faint text]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Presup-^{PAG. 70.}
estal de inversión entre la Rep. Dom. y los
Estados Unidos de América.

El Proyecto consistirá en:

1. La construcción de:

- a) una presa de una altura aproximada de 77.50 m;
- b) una galería de inyección;
- c) un túnel de desvío para desviar el Río Yaque del Norte durante el período de Construcción;
- d) un vertedero con un sistema de compuertas y canal de desagüe;
- e) una toma de agua;
- f) un túnel de presión;
- g) una almenara;
- h) un túnel de carga;
- i) una casa de máquinas ubicada en la margen del Río Bao, corriente abajo del Yaque del Norte, con capacidad para instalar dos unidades turbina generador de 40kw cada una e instalación de la primera unidad;
- j) una línea de transmisión entre la central generadora y la subestación La Vega-Santiago;
- k) Obras accesorias tales como: carretera de acceso al sitio de la presa etc.

2. Realización de los Estudios para el desarrollo agrícola del valle beneficiado por la irrigación, los que deberán comprender:

- a) Información y estudios preliminares;
- b) Plan de acción para el desarrollo agrícola; y
- c) Aspectos institucionales.

3. Refo

3. Reforestación de las cuencas.

ACUNTO: ...

El presente proyecto de ley...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...

Una línea de...



REGISTRADA con el Numero... del Libro...

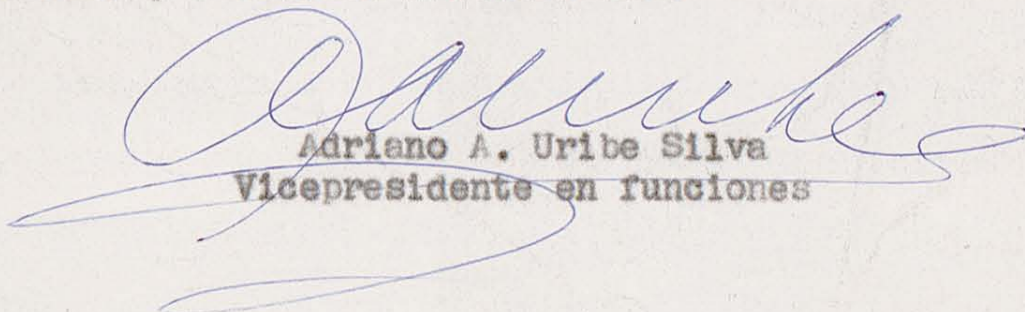
REGISTRADA AL No. 3221

Ayudante de Secretaria...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Acuerdo Presupuestal de Inversión entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América. PAG. 71.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
 Vicepresidente en funciones

Antonio de Jesús de Moya Ureña
 Secretario ad-hoc

José R. Bueno Gómez
 Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-

Patricio G. Badía Lara,
 Presidente

Caridad R. de Sobrino
 Secretaria



Ramón Emilio Noboa Sención
 Sec. ad-hoc.

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

PAG. 37

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten signature or scribble]

7^a LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 322
en el folio del libro letra L...
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 71
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de mayo 1968
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



..... LEGISLATURA Ord. de 19 68
REGISTRADA con el Número 320
..... 133 del Libro letra
..... de Leyes, resoluciones y Decretos votado
..... de Diputados, y consta de
..... 56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 12 68

.....
.....
.....